

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1

Bogotá, D. C., jueves 22 de enero de 2009

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### LEYES SANCIONADAS

# LEY 1248 DE 2008

(noviembre 24)

*por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la pintora Débora Arango Pérez y se declara museo y bien de interés cultural de la Nación la casa en que vivió.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje a la pintora colombiana Débora Arango Pérez, fallecida el 4 de diciembre de 2005 a la edad de 98 años en Envigado, Antioquia.

Artículo 2°. Declárese bien de interés cultural de la Nación la casa en que vivió Débora Arango Pérez, en adelante Casa Museo Débora Arango Pérez, ubicada en el municipio de Envigado, Antioquia, en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 y normas que la modifiquen o sustituyan.

Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica a la Casa Museo en las áreas de planeación, administración, financiación y recursos humanos. Así mismo, dentro de los cinco (5) años siguientes a la vigencia de esta ley editará una biografía de Débora Arango Pérez, que contendrá una antología de su obra, y un estudio de su aporte a la cultura nacional.

Artículo 4°. El Concejo del Municipio de Envigado fijará mediante acuerdo una fecha anual en la que se recordará a Débora Arango Pérez, y a la que concurrirán las entidades gubernamentales y no gubernamentales del Municipio para fomentar actividades cívicas y culturales que destaquen sus valores personales y artísticos. Así mismo, se colocará una placa conmemorativa a la Artista en el sitio que designe el Concejo Municipal.

Artículo 5°. El Ministerio de Comunicaciones emitirá una estampilla o sello de correos que contendrá motivos alusivos a los valores e ideales artísticos de la pintora Débora Arango Pérez, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional a cofinanciar y/o incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones que se requieran para la ejecución de la presente ley, siempre reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que implique aumento del Presupuesto, y todo en concordancia con la disponibilidad que se produzca en cada vigencia fiscal.

Así mismo, de los recaudos que se obtengan de la estampilla Procultura creada en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, y modificada por el artículo 1°

y siguientes de la Ley 666 de 2001, se autoriza el traslado de un monto presupuestal que determinarán las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo Municipal de Envigado. Tales recursos se destinarán a garantizar la conservación de la Casa Museo Débora Arango.

La Nación apoyará y/o impulsará la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Parágrafo. El Gobierno Nacional suscribirá los convenios y contratos necesarios con el Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental de Antioquia vigilará la correcta aplicación de los recursos de la estampilla Procultura que serán destinados a los fines de esta ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Con destino a la Casa Museo, se entregará al municipio de Envigado, en ocasión solemne, un ejemplar autógrafo de la presente ley, inmediatamente después de su entrada en vigencia.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Viceministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Comunicaciones,

*Daniel Medina Velandia.*

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

\* \* \*

## LEY 1255 DE 2008

(noviembre 28)

*por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Generalidades**

Artículo 1°. Declárase de interés social nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 2°. *De los principios de concertación y cogestión.* La operación y funcionamiento de la estructura física, técnica, tecnológica y organizacional del Programa que conlleve a preservar el estado libre de Influenza Aviar y a controlar y erradicar el Newcastle en el territorio nacional, se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado.

Artículo 3°. *De la inclusión en los planes de desarrollo de las actividades dirigidas a la prevención y/o control de la Influenza Aviar.* La Comisión Nacional Avícola de que trata el artículo 18 de la presente ley, recomendará a los entes públicos y privados del nivel nacional, departamental y municipal que tengan entre sus funciones la protección sanitaria, la salud pública, la investigación y transferencia de tecnología avícola, la producción de biológicos, educación y capacitación del sector agropecuario incluir en sus planes y programas de desarrollo e inversión actividades que se encaminen al cumplimiento de los Programas que eviten la presencia del virus de la Influenza Aviar, y fomenten el control y erradicación del Newcastle, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 4°. *De la vigilancia epidemiológica.* El proceso de vigilancia epidemiológica será de responsabilidad general, por tanto, todos los funcionarios

de entidades públicas y privadas que desarrollen funciones y actividades que tengan que ver con el sector aviar, en especial los médicos veterinarios, zootecnistas y los profesionales especializados en el tema, actuarán como agentes notificadores de cualquier sospecha que se presente de las enfermedades de Influenza Aviar y/o de Newcastle.

La información generada será consolidada por la autoridad pública competente en su sistema de información y vigilancia epidemiológica, y servirá de base para el establecimiento de las medidas de salud pública y sanitarias pertinentes.

## CAPITULO II

### Del Programa de la Influenza Aviar

Artículo 5°. *Programa para preservar el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar.* Créase un Programa que preserve el status sanitario de país libre de Influenza Aviar. Para el establecimiento de este programa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, adoptará las medidas que consideren necesarias e incorporará los recursos necesarios.

Artículo 6°. *Del control sobre las vacunas para la Influenza Aviar.* En caso de ser necesaria la aplicación de vacunas para el control de la Influenza Aviar en el territorio nacional, estas serán autorizadas y controladas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en su fase de importación, distribución y comercialización. Dicha entidad deberá realizar estudios posteriores sobre los resultados del biológico.

Artículo 7°. *Del control sobre los reactivos para diagnóstico de Influenza Aviar.* Los reactivos utilizados para el diagnóstico de la Influenza Aviar serán autorizados y controlados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Artículo 8°. *Del control sobre los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar.* Los laboratorios que realicen el diagnóstico de Influenza Aviar serán autorizados y supervisados por el ICA.

Los laboratorios que realicen pruebas para el diagnóstico de Influenza Aviar, deberán informar en un plazo no mayor a 24 horas, todo resultado positivo al ICA, quien será la entidad encargada de oficializar los resultados, bajo la obligación previa de su confirmación.

## CAPITULO III

### De la erradicación del Newcastle

Artículo 9°. *Del control y la erradicación.* Créase un Programa para el control y erradicación del Newcastle en el territorio nacional en donde se involucren las aves de corral.

Parágrafo. El ICA asignará la partida presupuestal correspondiente para garantizar el desarrollo del Programa de control y erradicación del Newcastle.

Artículo 10. *De la vacunación.* Declárese la obligatoriedad de la vacunación de las aves suscep-

tibles a la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional.

Artículo 11. *Del registro único de vacunación.* La vigilancia, control y registro de la vacunación estarán a cargo del ICA, quien podrá delegar tales funciones bajo su supervisión a entidades públicas o privadas.

Artículo 12. *Del control de los biológicos.* La calidad sanitaria de los biológicos utilizados para la prevención, control y erradicación del Newcastle será supervisada por el ICA en la fase de producción, distribución, comercialización e importación, y deberá cumplir con los requisitos que para el efecto determine el ICA, quien deberá realizar estudios posteriores sobre la protección conferida por el biológico y se tomarán las medidas que se juzguen pertinentes en materia de comercio exterior de acuerdo a las normas internas de control sanitario y según el nivel de riesgo para la sanidad aviar nacional.

## CAPITULO IV

### Disposiciones generales respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle

Artículo 13. *Funciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.* Serán funciones del ICA además a las inherentes, las siguientes:

a) Atender y controlar oportunamente cualquier sospecha de enfermedad.

b) Establecer las medidas de control necesarias para la atención de cualquier emergencia sanitaria.

c) Controlar y regular la movilización de aves y sus productos en el territorio nacional en el caso de detectarse un foco o brote.

d) Realizar la vigilancia epidemiológica activa y pasiva en especies susceptibles de presentar la enfermedad de Influenza Aviar o Newcastle.

e) Realizar en forma permanente, a nivel nacional, el diagnóstico diferencial de la enfermedad.

f) Coordinar la ejecución en el territorio nacional de los convenios sanitarios suscritos y que se suscriban con entidades nacionales e internacionales, tendientes a apoyar las actividades previstas en el marco de la presente ley.

g) Recopilar, procesar y analizar, mediante el desarrollo de un sistema de información y vigilancia, los datos necesarios que permitan conocer oportunamente el estado sanitario del país respecto de la Influenza Aviar y el Newcastle.

h) Realizar tareas de capacitación, divulgación y educación acerca de la Influenza Aviar y el Newcastle.

i) Desarrollar y mantener un sistema de información que permita a la industria avícola tener conocimiento sobre el grado de avance de los proyectos, así como de las situaciones de emergencia de forma oportuna.

Artículo 14. *Del trato preferencial a la importación de reactivos para diagnóstico o vacunas.* En caso de ser necesaria la importación de reactivos para

la vigilancia de la Influenza Aviar y del Newcastle, o de vacunas para prevenir y controlar el Newcastle y controlar la Influenza Aviar dentro del territorio nacional, el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, podrá otorgar un tratamiento aduanero preferencial, sujeto al cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos a que haya lugar.

**Artículo 15. *Del control en frontera.*** El ICA deberá establecer mecanismos de vigilancia y control a las importaciones en aves vivas, productos y subproductos avícolas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, con el propósito de garantizar la sanidad aviar del país.

**Artículo 16. *Del sistema de compensación.*** En los eventos no culposos ni dolosos de emergencia sanitaria en que sea necesario eliminar o destruir aves infectadas o sus productos como consecuencia de la presencia del virus de la Influenza Aviar, el ICA aplicará lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1840 de 1994 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 1°.** Tratándose de la eliminación o destrucción de aves o sus productos infectados por la enfermedad del Newcastle, la compensación de que trata el presente artículo, sólo aplicará en zonas reconocidas oficialmente como libres de la enfermedad.

**Artículo 17. *De las Importaciones.*** El ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que procedan de países o zonas en las cuales se ha registrado Influenza Aviar y cepas de Newcastle con un IPIC mayor o igual a 0.7. Para tal efecto, se cerrará el país o zona afectada hasta que compruebe que se ha liberado de la enfermedad.

El ICA deberá realizar el análisis de riesgo con el fin de verificar la erradicación de la(s) enfermedad(es) y la condición sanitaria del país o zona de origen, dentro del término que para tal efecto señale, para que posteriormente la misma entidad emita un concepto zoonosanitario que permita o no el ingreso de aves vivas, productos y subproductos aviares a Colombia.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

#### CAPITULO V

##### **Comisión Nacional Avícola**

**Artículo 18. *Comisión Nacional Avícola.*** Créase la Comisión Nacional Avícola como organismo de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) El Ministro de la Protección Social o el Viceministro de Salud;
- c) El Gerente General del ICA;
- d) El Presidente Ejecutivo de Fenavi;
- e) Dos representantes de los pequeños avicultores.

El Gerente General del ICA o a quien él delegue hará las veces de Secretario Técnico de la Comisión Nacional Avícola.

**Parágrafo 1°.** Podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión Nacional Avícola aquellas personas que esta considere pertinente.

**Parágrafo 2°.** La Comisión Nacional Avícola se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de agosto. Extraordinariamente se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

**Parágrafo 3°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de la presente ley, la elección y el período durante el cual participarán dentro de la Comisión Nacional Avícola los representantes de los pequeños avicultores.

**Artículo 19. *Funciones de la Comisión.*** Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de la Influenza Aviar en caso de la presentación de un foco o brote en el territorio nacional.
- b) Proponer las acciones a ejecutar para el control y erradicación de Newcastle.
- c) Realizar un seguimiento permanente a los planes, programas y legislación vigente para afrontar las enfermedades de la Influenza Aviar y de Newcastle.
- d) Proponer las necesidades presupuestales para el cumplimiento de los compromisos de la presente ley.
- e) Recomendar las zonas de operación para la implementación del Programa de erradicación del Newcastle.
- f) Proponer acciones para garantizar la sanidad aviar en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
- g) Las demás acciones inherentes para el logro de sus objetivos y que no correspondan a otras autoridades gubernamentales.

#### CAPITULO VI

##### **Cuota de Fomento Avícola**

**Artículo 20. *De la cuota de fomento avícola.*** Modifícase el artículo 3° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Avícola, la que estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1,75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al siete punto setenta y cinco (7.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

**Parágrafo transitorio.** Durante el primer año de vigencia de la presente ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne,

y por el equivalente a seis por ciento (6.00%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

Durante el segundo año de vigencia de la presente ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al seis punto cincuenta por ciento (6.50%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

A partir del tercer año de vigencia de la presente ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne, y por el equivalente al siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 117 de 1994, el cual quedará así:

*De los objetivos del Fondo Nacional Avícola.* Los recursos del Fondo Nacional Avícola se aplicarán exclusivamente al Financiamiento de Programas de Investigación y transferencia Tecnológicas, asistencia técnica, sanidad animal, capacitación y estudios económicos, acopio y difusión de información, prestación de servicios a la actividad avicultora, promoción de consumo y exportaciones, estabilización de precios, asistencia técnica y capacitación a pequeños avicultores y apoyar las acciones que al Fondo Nacional Avícola le corresponden, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES que se encaminen al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad de la avicultura colombiana.

#### CAPITULO VII

##### De las sanciones y responsabilidades

Artículo 22. *De las sanciones.* Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, podrá imponer mediante resolución motivada a los infractores de la presente ley las siguientes sanciones:

a) Multas de hasta cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de acuerdo con la gravedad de la infracción. En esta sanción también incurrirán los que realicen la venta o aplicación de vacunas en forma fraudulenta.

b) Cancelación del registro otorgado por el ICA a los distribuidores del biológico.

c) Decomiso de productos, subproductos y elementos que afecten, pongan en peligro, o vulneren lo consagrado por la presente ley.

Parágrafo 1°. El ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción.

Parágrafo 2°. Para la imposición de las sanciones que prevé el presente artículo, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 23. *De la responsabilidad.* Será responsabilidad directa del ICA como entidad competente en materia de sanidad animal, hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitarias en sus fases de producción, distribución, comercialización e importaciones.

Por su parte, los laboratorios productores e importadores de vacunas contra la enfermedad de Newcastle o en el caso que se requiera la importación de vacuna contra el virus de la Influenza Aviar, son responsables de mantener a disposición comercial el biológico en los lugares, períodos y cantidades que la autoridad sanitaria determine. Así mismo, deberán dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y de control dictadas por parte del ICA.

Las actividades que le corresponde desarrollar al ICA y a los laboratorios productores o importadores de las vacunas de que trata este artículo, deben asegurar la integridad del biológico hasta el distribuidor final.

#### CAPITULO VIII

##### Vigencia

Artículo 24. *De la vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

#### REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leyva.*

# LEY 1259 DE 2008

(diciembre 19)

*por medio de la cual se instauro en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

## Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Artículo 2°. *Breviario de términos.* Con el fin de facilitar la comprensión de esta ley, se dan las siguientes definiciones:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.

2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.

3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.

4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.

7. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

8. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

9. Escombros. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

10. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

11. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

12. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

Artículo 3°. *Breviario de leyes y normas.* Las siguientes leyes y códigos, relacionados con el buen manejo de la basura y escombros por parte de la comunidad, y cuyo efectivo cumplimiento se logrará por medio de la aplicación del Comparendo Ambiental, son:

- Ley 142 de 1994, sobre Servicios Públicos Domiciliarios.

- Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifican las Leyes 142 y 143 de 1994.

- Decreto 548 de marzo de 1995, por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.

- Decreto 605 de 1996, sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo. Artículos 104, 105, 106, 107.

- Acuerdo 14 de 2001, artículo 5°, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996.

- Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).

- Manual de Convivencia Ciudadana.

- Decreto 1713 de 2002.

Artículo 4°. *Sujetos pasivos del comparendo ambiental.* Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o admi-

nistradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

## CAPITULO II

### De las infracciones objeto de Comparendo Ambiental

Artículo 5°. *De la determinación de las infracciones.* Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

Artículo 6°. *De las infracciones.* Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.

11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.

12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.

15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.

16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.

17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

Parágrafo 1°. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

## CAPITULO III

### De las sanciones a imponerse por medio del Comparendo Ambiental

Artículo 7°. *De las sanciones del comparendo ambiental.* Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

#### CAPITULO IV

##### **Entidades responsables de la instauración y aplicación del Comparendo Ambiental**

Artículo 8°. *De la instauración del comparendo ambiental.* En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Parágrafo. Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.

Artículo 9°. *Responsable de la aplicación del comparendo ambiental.* El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Artículo 10. *Responsables de imponer el comparendo ambiental por infracción desde vehículos.* Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con

la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 11. *Plan de acción.* El Gobierno Nacional deberá elaborar un plan de acción con metas e indicadores medibles que propendan por la recuperación del medio ambiente, por la aplicación de los recursos recaudados en la aplicación de la presente ley.

Artículo 12. *Destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental.* Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Parágrafo. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados a los municipios correspondientes. Su destinación será específica para lo establecido en el presente artículo, y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados de la aplicación del artículo 11 de la presente ley.

#### CAPITULO V

##### **De la manera como se aplicará el Comparendo Ambiental**

Artículo 13. *De la fijación de horarios para recolección de basura.* Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, oficiales, privadas o mixtas, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.

Artículo 14. *De obligaciones de las empresas de aseo.* Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Artículo 15. *Del censo de puntos críticos para el comparendo ambiental.* Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

Artículo 16. *De la pedagogía sobre manejo de basuras y escombros.* En toda jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que



rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

Artículo 17. *De la promulgación del comparendo ambiental.* Las alcaldías municipales harán suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

Artículo 18. *De la forma de aplicación e imposición del comparendo ambiental.* El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

Artículo 19. *De la constatación de denuncias.* En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

Artículo 20. *De la obligación estadística.* Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

Artículo 21. *De la divulgación de estadísticas.* Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

## CAPITULO VI

### De otras disposiciones

Artículo 22. *De las facultades para reglamentación del comparendo ambiental.* Facúltese al Gobierno Nacional para que en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente el formato, presentación y contenido del Comparendo Ambiental fijado por la misma y teniendo en cuenta su filosofía y alcance.

Artículo 23. *De la incorporación en el comparendo nacional de tránsito.* En cuanto al comparendo ambiental por norma de tránsito, facúltese al Gobierno Nacional para incorporarlo dentro del comparendo nacional de tránsito dentro de los seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 24. *Del plazo de implementación por las empresas de aseo.* A partir de la sanción de la presente ley, las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, tendrán seis (6) meses para cumplir con lo establecido en ella.

Artículo 25. *De los incentivos por campañas ambientales.* Autorícese al Gobierno Nacional, a las autoridades departamentales y municipales, para que en su jurisdicción y en lo de su competencia, establezcan incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

Artículo 26. *De la vigencia.* La presente ley rige desde su fecha de promulgación y publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

# LEY 1260 DE 2008

(diciembre 23)

*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

**Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital**

Artículo 1°. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la suma de ciento cuarenta billones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$140.494.646.516.466) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2009, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

<b>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</b>		<b>130,624,412,703,103</b>
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	75,436,451,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	48,304,424,024,416
5.	RENTAS PARAFISCALES	834,992,888,559
6.	FONDOS ESPECIALES	6,048,544,790,128
<b>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>		<b>9,870,233,813,363</b>
<b>021000</b>	<b>AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL -</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		54,340,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		50,811,000,000
<b>032000</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		3,626,726,686
B- RECURSOS DE CAPITAL		1,166,000,000
<b>032400</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		59,919,205,826
B- RECURSOS DE CAPITAL		708,934,000

<b>040200</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		11,131,015,000
<b>040300</b>	<b>INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		40,080,510,000
<b>050300</b>	<b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		9,983,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		15,649,274,000
C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		63,958,500,000
<b>060200</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		83,947,658,030
B- RECURSOS DE CAPITAL		28,647,400,000
<b>110200</b>	<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		70,735,653,123
B- RECURSOS DE CAPITAL		5,353,907,008
<b>130900</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		6,615,134,080
B- RECURSOS DE CAPITAL		1,804,227,970
<b>131000</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		25,121,500,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		8,793,000,000
<b>131300</b>	<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		124,558,869,193
B- RECURSOS DE CAPITAL		3,150,000,000
<b>131400</b>	<b>UNIDAD DE GESTION DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PARAFISCALES - UGOPP</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		2,600,000,000
<b>150300</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		127,626,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		2,698,000,000
<b>150700</b>	<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		27,767,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		450,000,000
<b>150800</b>	<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,750,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		80,000,000

<b>151000</b>	<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		31,881,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		613,000,000
<b>151100</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		126,150,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		2,806,000,000
<b>151200</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		122,040,253,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		1,129,645,000
<b>151600</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		5,659,000,000
<b>151900</b>	<b>HOSPITAL MILITAR</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		145,125,480,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		1,001,110,000
<b>152000</b>	<b>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		338,691,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		2,752,000,000
<b>170200</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		30,836,100,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		11,024,900,000
<b>171300</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		6,430,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		8,582,200,000
<b>210300</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		54,211,300,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		5,979,800,000
<b>210900</b>	<b>UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		11,523,600,000
<b>211000</b>	<b>INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,333,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		13,172,300,000
<b>211100</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		325,848,070,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		649,000,000
<b>220200</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		60,369,655,543
B- RECURSOS DE CAPITAL		4,000,000,000
<b>220900</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		256,835,552
<b>221000</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		91,200,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		146,405,121
<b>221100</b>	<b>INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		7,295,804,876
B- RECURSOS DE CAPITAL		585,100,000
<b>223100</b>	<b>COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,236,572,751
B- RECURSOS DE CAPITAL		246,800,000
<b>223400</b>	<b>INSTITUTO TECNICO CENTRAL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		2,951,333,625
B- RECURSOS DE CAPITAL		90,000,000
<b>223500</b>	<b>INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		821,161,870
B- RECURSOS DE CAPITAL		62,100,000
<b>223600</b>	<b>INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		576,093,767
B- RECURSOS DE CAPITAL		155,300,000
<b>223800</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		284,155,179
<b>223900</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,271,750,766
<b>224100</b>	<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		716,392,184
<b>224200</b>	<b>INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		663,011,741
B- RECURSOS DE CAPITAL		24,600,000
<b>225400</b>	<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO, ITSA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		3,089,580,336
B- RECURSOS DE CAPITAL		270,200,000
<b>230600</b>	<b>FONDO DE COMUNICACIONES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		633,058,700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		206,405,200,000
<b>230700</b>	<b>COMISION NACIONAL DE TELEVISION</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		114,433,300,000
<b>240200</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		409,531,400,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		48,061,400,000
<b>241200</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		310,126,200,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		95,589,800,000
<b>241300</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		110,882,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		23,688,000,000

<b>260200</b>	<b>FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRA-LORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,104,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		27,910,385,950
<b>280200</b>	<b>FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		21,229,700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		9,441,300,000
<b>280300</b>	<b>FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	
B- RECURSOS DE CAPITAL		6,933,815,160
<b>290200</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		289,000,000
<b>320200</b>	<b>INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		3,600,000,000
<b>320400</b>	<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		13,623,415,166
B- RECURSOS DE CAPITAL		7,802,584,834
<b>330400</b>	<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		12,816,878,584
B- RECURSOS DE CAPITAL		965,881,000
<b>330500</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		523,242,041
<b>330600</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COL-DEPORTES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		18,541,563,339
B- RECURSOS DE CAPITAL		240,500,000
<b>330700</b>	<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		72,674,547
<b>350200</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		60,434,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		4,600,000,000
<b>350300</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		37,430,830,000
<b>350400</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,687,300,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		222,700,000
<b>360200</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		130,223,100,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		125,369,007,000
C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		1,229,903,793,000
<b>360300</b>	<b>FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		10,468,299,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		24,689,038,000
<b>360500</b>	<b>FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		50,265,400,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		2,965,000,000

<b>360600</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		2,025,100,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		817,800,000
<b>360700</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		2,987,000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		642,403,000,000
C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES		2,228,012,527,090
<b>360800</b>	<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		39,763,419,857
<b>360900</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		49,304,956,967
B- RECURSOS DE CAPITAL		8,291,578,800
<b>361000</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION EN SALUD - CRES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		10,599,187,000
<b>370500</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		392,477,577,237
B- RECURSOS DE CAPITAL		168,046,838,000
<b>370600</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		74,640,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		275,510,000
<b>370700</b>	<b>DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		1,596,900,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		341,116,724,564
<b>380100</b>	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	
A- INGRESOS CORRIENTES		61,496,320,000
B- RECURSOS DE CAPITAL		100,000,000
<b>III - TOTAL INGRESOS</b>		<b>140,494,646,516,466</b>

## CAPITULO II

**Recursos Subcuenta de Solidaridad del Fosyga**

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2009 en la suma de dos billones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un millones de pesos (\$2.144.371.000.000) moneda legal.

## SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.* Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 una suma por valor de ciento cuarenta billones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$140.494.646.516.466) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION														
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL			
PROG	SUBP					PROG	SUBP							
<b>SECCION: 011</b>														
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>														
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	305,159,350,642		305,159,350,642	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	2,937,260,000		2,937,260,000			
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	21,350,000,000		21,350,000,000	520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	52,635,097,302		52,635,097,302			
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	52,127,097,302		52,127,097,302			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	508,000,000		508,000,000			
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,620,000,000		2,620,000,000	640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	406,000,000		406,000,000			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,620,000,000		2,620,000,000	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	406,000,000		406,000,000			
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3,080,000,000		3,080,000,000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>								
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,080,000,000		3,080,000,000				327,161,880,969		327,161,880,969			
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	5,650,000,000		5,650,000,000	<b>SECCION: 0218</b>								
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,650,000,000		5,650,000,000	<b>AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL -</b>								
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					326,509,350,642		326,509,350,642	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	254,187,534,637	54,340,000,000	308,527,534,637	
								C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,975,407,882,086	50,811,000,000	2,026,218,882,086	
								310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	18,000,000,000		18,000,000,000	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000	
								1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	12,000,000,000		12,000,000,000	
								320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	481,500,000,000		481,500,000,000	
								900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000,000		100,000,000,000	
								1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	381,500,000,000		381,500,000,000	
								520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	17,378,000,000		17,378,000,000	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,378,000,000		17,378,000,000	
								530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	1,434,679,882,086		1,434,679,882,086	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,434,679,882,086		1,434,679,882,086	
								540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	23,850,000,000	50,811,000,000	74,661,000,000	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23,850,000,000	50,811,000,000	74,661,000,000	
								<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,229,595,416,723	105,151,000,000	2,334,746,416,723	
													2	
													1	

  

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION														
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL			
PROG	SUBP					PROG	SUBP							
<b>SECCION: 0311</b>														
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35,036,000,000		35,036,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,365,211,234	1,689,000,000	14,054,211,234			
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	164,483,310,833		164,483,310,833	630		TRANSFERENCIAS	35,000,000,000		35,000,000,000			
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	35,000,000,000		35,000,000,000			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>								
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4,204,030,000		4,204,030,000				178,410,854,591	4,792,726,686	183,203,581,277			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,204,030,000		4,204,030,000	<b>SECCION: 0324</b>								
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	19,492,200,000		19,492,200,000	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>								
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,492,200,000		19,492,200,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44,676,139,826		44,676,139,826			
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	60,562,416,000		60,562,416,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	15,952,000,000		15,952,000,000			
903		MIGRACIONES	1,058,300,000		1,058,300,000	122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	800,000,000		800,000,000			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59,504,116,000		59,504,116,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800,000,000		800,000,000			
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	79,224,664,833		79,224,664,833	211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	70,000,000		70,000,000			
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	79,224,664,833		79,224,664,833	200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	70,000,000		70,000,000			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					199,519,310,833		199,519,310,833	410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,208,000,000		2,208,000,000	
								200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	708,000,000		708,000,000	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,500,000,000		1,500,000,000	
								510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	330,000,000		330,000,000	
								200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	330,000,000		330,000,000	
								520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,544,000,000		12,544,000,000	
								1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,544,000,000		12,544,000,000	
								<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			60,628,139,826		60,628,139,826	
													4	
													3	

  

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)													
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL		
PROG	SUBP					PROG	SUBP						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,442,540,907	3,103,726,686	27,546,267,593	<b>SECCION: 0325</b>							
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	153,968,313,684	1,689,000,000	155,657,313,684	<b>FONDO NACIONAL DE REGALIAS</b>							
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	65,899,000,000		65,899,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,182,000,000		3,182,000,000		
705		EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000		1,000,000,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,121,067,750,290		1,121,067,750,290		
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64,899,000,000		64,899,000,000	630		TRANSFERENCIAS	1,121,067,750,290		1,121,067,750,290		
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	40,704,102,450		40,704,102,450	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,121,067,750,290		1,121,067,750,290		
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,704,102,450		40,704,102,450	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>							
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,365,211,234	1,689,000,000	14,054,211,234				1,124,249,750,290		1,124,249,750,290		
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					12,365,211,234	1,689,000,000	14,054,211,234						
													4
													3

CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 8036</b>				
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,700,000,000		3,700,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>3,700,000,000</b>		<b>3,700,000,000</b>
<b>SECCION: 8041</b>				
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,757,784,000		22,757,784,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	64,610,650,000		64,610,650,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	64,610,650,000		64,610,650,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64,610,650,000		64,610,650,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>87,368,434,000</b>		<b>87,368,434,000</b>
<b>SECCION: 0402</b>				
<b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	126,750,000	1,130,965,000	1,257,715,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	575,350,000	10,000,050,000	10,575,400,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,000,050,000		10,000,050,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,050,000		10,000,050,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	575,350,000		575,350,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	575,350,000		575,350,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>702,100,000</b>	<b>11,131,015,000</b>	<b>11,833,115,000</b>
<b>SECCION: 0403</b>				
<b>INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,566,362,000	5,632,510,000	35,198,872,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	18,001,000,000	34,448,000,000	52,449,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,300,000,000	330,000,000	1,630,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,300,000,000	330,000,000	1,630,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	210,000,000	130,000,000	340,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	210,000,000	130,000,000	340,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	431,000,000	430,000,000	861,000,000

5

CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	431,000,000	430,000,000	861,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	6,390,000,000	29,788,000,000	36,178,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,390,000,000	29,788,000,000	36,178,000,000
440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	9,550,000,000	270,000,000	9,820,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,550,000,000	270,000,000	9,820,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	120,000,000	3,500,000,000	3,620,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	120,000,000	3,500,000,000	3,620,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>47,567,362,000</b>	<b>40,080,510,000</b>	<b>87,647,872,000</b>
<b>SECCION: 8081</b>				
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,176,308,200		9,176,308,200
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	558,412,000		558,412,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	558,412,000		558,412,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558,412,000		558,412,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>9,734,720,200</b>		<b>9,734,720,200</b>
<b>SECCION: 8083</b>				
<b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		35,647,000,000	35,647,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		53,943,774,000	53,943,774,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,200,000,000	3,200,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		3,200,000,000	3,200,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,439,167,500	1,439,167,500
705	EDUCACION SUPERIOR		1,439,167,500	1,439,167,500
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		159,907,500	159,907,500
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		159,907,500	159,907,500
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		1,812,285,000	1,812,285,000
705	EDUCACION SUPERIOR		1,812,285,000	1,812,285,000

6

CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	19,800,013,453		19,800,013,453
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,000,000,000		3,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,250,013,453		6,250,013,453
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	10,550,000,000		10,550,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	26,744,554,047		26,744,554,047
705	EDUCACION SUPERIOR	21,573,776,437		21,573,776,437
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,170,777,610		5,170,777,610
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	787,846,500		787,846,500
705	EDUCACION SUPERIOR	787,846,500		787,846,500
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>89,590,774,000</b>		<b>89,590,774,000</b>
<b>SECCION: 0601</b>				
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	267,843,575,452		267,843,575,452
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>267,843,575,452</b>		<b>267,843,575,452</b>
<b>SECCION: 0602</b>				
<b>FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	46,692,130,000		46,692,130,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	18,500,000,000	65,902,928,030	84,402,928,030
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		8,922,000,000	8,922,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		8,922,000,000	8,922,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	18,500,000,000	43,124,705,183	61,624,705,183
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	18,500,000,000	43,124,705,183	61,624,705,183
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		10,240,952,068	10,240,952,068
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		10,240,952,068	10,240,952,068
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,615,270,779		3,615,270,779
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,615,270,779		3,615,270,779

7

CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>18,500,000,000</b>	<b>112,595,058,030</b>	<b>131,095,058,030</b>
<b>SECCION: 0901</b>				
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - DANSOCIAL</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,131,185,793		4,131,185,793
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,425,091,335		4,425,091,335
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,250,091,335		3,250,091,335
1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	3,250,091,335		3,250,091,335
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	375,000,000		375,000,000
1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	375,000,000		375,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000
1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	400,000,000		400,000,000
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000
1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	400,000,000		400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>8,556,277,128</b>		<b>8,556,277,128</b>
<b>SECCION: 1101</b>				
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	139,801,856,686		139,801,856,686
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>139,801,856,686</b>		<b>139,801,856,686</b>
<b>SECCION: 1102</b>				
<b>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58,448,191,813	71,452,760,131	129,900,951,944
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	10,103,200,000	4,636,800,000	14,740,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	340,000,000	160,000,000	500,000,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	340,000,000	160,000,000	500,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3,238,160,000	1,523,840,000	4,762,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,238,160,000	1,523,840,000	4,762,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	136,000,000	64,000,000	200,000,000

8

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1002		RELACIONES EXTERIORES	136,000,000	64,000,000	200,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,379,040,000	648,960,000	2,028,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,379,040,000	648,960,000	2,028,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	680,000,000	320,000,000	1,000,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	680,000,000	320,000,000	1,000,000,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	4,330,000,000	1,920,000,000	6,250,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	4,330,000,000	1,920,000,000	6,250,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>68,551,391,813</b>	<b>76,089,560,131</b>	<b>144,640,951,944</b>
<b>SECCION: 1301</b>					
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,220,111,282,967		8,220,111,282,967
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	794,264,617,932		794,264,617,932
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	5,501,617,932		5,501,617,932
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,501,617,932		5,501,617,932
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,358,678,200		5,358,678,200
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,358,678,200		5,358,678,200
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	21,664,025,770		21,664,025,770
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,664,025,770		21,664,025,770
610		CREDITOS	49,000,000,000		49,000,000,000
304		SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	49,000,000,000		49,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	712,740,296,030		712,740,296,030
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	588,740,296,030		588,740,296,030
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	124,000,000,000		124,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>9,014,375,900,899</b>		<b>9,014,375,900,899</b>

9

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 1308</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,147,672,900		9,147,672,900
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,000,000,000		5,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3,285,000,000		3,285,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,285,000,000		3,285,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,715,000,000		1,715,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,715,000,000		1,715,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>14,147,672,900</b>		<b>14,147,672,900</b>
<b>SECCION: 1309</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,128,517,050		7,128,517,050
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,290,845,000		1,290,845,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	217,000,000		217,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	217,000,000		217,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	43,643,000		43,643,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43,643,000		43,643,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,030,202,000		1,030,202,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	109,620,000		109,620,000
1503		FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	920,582,000		920,582,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>8,419,362,050</b>		<b>8,419,362,050</b>
<b>SECCION: 1310</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	359,271,300,000	33,914,500,000	393,185,800,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	325,950,000,000		325,950,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,060,686,235		10,060,686,235
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,060,686,235		10,060,686,235

10

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,049,280,100		4,049,280,100
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,049,280,100		4,049,280,100
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	311,840,033,665		311,840,033,665
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	311,840,033,665		311,840,033,665
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>685,221,300,000</b>	<b>33,914,500,000</b>	<b>719,135,800,000</b>
<b>SECCION: 1312</b>					
<b>UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,824,208,703		5,824,208,703
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>5,824,208,703</b>		<b>5,824,208,703</b>
<b>SECCION: 1313</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	181,008,000,000	116,718,869,193	297,726,869,193
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,990,000,000	10,990,000,000	20,980,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,040,000,000	2,040,000,000	4,080,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,040,000,000	2,040,000,000	4,080,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	6,541,145,973	6,541,145,973	13,082,291,946
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,541,145,973	6,541,145,973	13,082,291,946
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	930,854,027	930,854,027	1,861,708,054
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	930,854,027	930,854,027	1,861,708,054
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,193,000,000	1,193,000,000	2,386,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,193,000,000	1,193,000,000	2,386,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	135,000,000	135,000,000	270,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	135,000,000	135,000,000	270,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	150,000,000	150,000,000	300,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	150,000,000	150,000,000	300,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>181,008,000,000</b>	<b>127,708,869,193</b>	<b>308,716,869,193</b>

11

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 1314</b>					
<b>UNIDAD DE GESTION DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PARAFISCALES - UGOPP</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,400,000,000	2,600,000,000	15,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>12,400,000,000</b>	<b>2,600,000,000</b>	<b>15,000,000,000</b>
<b>SECCION: 1401</b>					
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL</b>					
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	36,852,500,444,072		36,852,500,444,072
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>36,852,500,444,072</b>		<b>36,852,500,444,072</b>
<b>SECCION: 1801</b>					
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,658,664,068,959		7,658,664,068,959
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,477,805,855,013		2,477,805,855,013
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	168,090,000,000		168,090,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	120,080,900,000		120,080,900,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	15,171,100,000		15,171,100,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	25,000,000,000		25,000,000,000
607		TRANSPORTE MARITIMO	1,490,000,000		1,490,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	6,348,000,000		6,348,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,918,000,000		7,918,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	7,918,000,000		7,918,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	56,052,000,000		56,052,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,373,000,000		3,373,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	48,668,000,000		48,668,000,000
1201		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	4,611,000,000		4,611,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,628,316,855,013		1,628,316,855,013
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,204,948,000,000		1,204,948,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	391,207,855,013		391,207,855,013
102		DEFENSA Y SEGURIDAD EXTERNA	4,911,000,000		4,911,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	16,250,000,000		16,250,000,000

12

CTA PROG SUBP	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
608		TRANSPORTE AEREO	11,000,000,000		11,000,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	544,948,000,000		544,948,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	425,408,000,000		425,408,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	119,540,000,000		119,540,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,956,000,000		9,956,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,888,000,000		4,888,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	5,068,000,000		5,068,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,875,000,000		1,875,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	1,875,000,000		1,875,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,150,000,000		3,150,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,150,000,000		3,150,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	57,500,000,000		57,500,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	57,500,000,000		57,500,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			10,136,469,923,972		10,136,469,923,972
<b>SECCION: 1903</b>					
<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,117,517,000,000	128,824,000,000	1,246,341,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,500,000,000	1,500,000,000	3,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000	1,500,000,000	3,000,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000	1,500,000,000	3,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,117,517,000,000	130,324,000,000	1,247,841,000,000
<b>SECCION: 1907</b>					
<b>INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,699,000,000		18,699,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,518,000,000	9,518,000,000	19,137,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,291,000,000	8,291,000,000	16,582,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,115,000,000	8,115,000,000	16,230,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			28,217,000,000	17,636,000,000	45,853,000,000

  

CTA PROG SUBP	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA		176,000,000	176,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,227,000,000	1,227,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA		1,227,000,000	1,227,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				2,403,000,000	2,403,000,000
<b>SECCION: 1508</b>					
<b>DEFENSA CIVIL COLOMBIANA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,315,000,000	1,830,000,000	17,145,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,653,000,000		1,653,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	600,000,000	600,000,000	1,200,000,000
103		DEFENSA CIVIL	600,000,000	600,000,000	1,200,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,053,000,000	1,053,000,000	2,106,000,000
103		DEFENSA CIVIL	1,053,000,000	1,053,000,000	2,106,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			16,968,000,000	1,830,000,000	18,798,000,000
<b>SECCION: 1518</b>					
<b>CLUB MILITAR DE OFICIALES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		27,023,000,000	27,023,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		5,471,000,000	5,471,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		4,422,000,000	4,422,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,422,000,000	4,422,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS		1,049,000,000	1,049,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,049,000,000	1,049,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				32,494,000,000	32,494,000,000
<b>SECCION: 1511</b>					
<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,454,800,000,000	128,956,000,000	1,583,756,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,454,800,000,000	128,956,000,000	1,583,756,000,000
<b>SECCION: 1512</b>					
<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		123,169,898,000	123,169,898,000

  

CTA PROG SUBP	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				123,169,898,000	123,169,898,000
<b>SECCION: 1514</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,971,000,000	4,459,000,000	6,430,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	150,000,000	1,200,000,000	1,350,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	150,000,000	1,200,000,000	1,350,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	150,000,000	1,200,000,000	1,350,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,121,000,000	5,659,000,000	7,780,000,000
<b>SECCION: 1519</b>					
<b>HOSPITAL MILITAR</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,854,300,000	146,126,590,000	161,980,890,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	29,410,000,000		29,410,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,056,000,000	14,056,000,000	28,112,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	14,056,000,000	14,056,000,000	28,112,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,707,000,000	2,707,000,000	5,414,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	2,707,000,000	2,707,000,000	5,414,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,732,000,000	1,732,000,000	3,464,000,000
304		SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	1,732,000,000	1,732,000,000	3,464,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,000,000,000	2,000,000,000	4,000,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000	2,000,000,000	4,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	8,712,000,000	8,712,000,000	17,424,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,712,000,000	8,712,000,000	17,424,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	203,000,000	203,000,000	406,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	203,000,000	203,000,000	406,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			45,264,300,000	146,126,590,000	191,390,890,000
<b>SECCION: 1520</b>					
<b>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	335,839,000,000		335,839,000,000



CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	625,000,000		625,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			5,503,746,737,527		5,503,746,737,527
<b>SECCION: 1701</b>					
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	234,459,500,000		234,459,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	787,900,000,000		787,900,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,000,000,000		1,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	28,000,000,000		28,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28,000,000,000		28,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	12,000,000,000		12,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,000,000,000		12,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	52,400,000,000		52,400,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	52,400,000,000		52,400,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	13,500,000,000		13,500,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	13,500,000,000		13,500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	665,000,000,000		665,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	555,000,000,000		555,000,000,000
1106		COMERCIALIZACION	110,000,000,000		110,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	12,000,000,000		12,000,000,000
1401		SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	12,000,000,000		12,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	4,000,000,000		4,000,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,022,359,500,000		1,022,359,500,000
<b>SECCION: 1702</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,454,700,000	2,840,000,000	59,294,700,000
17					
<b>SECCION: 1713</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38,095,700,000	5,012,200,000	43,107,900,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	51,000,000		51,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	395,597,595,000	10,000,000,000	405,597,595,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	330,037,595,000	6,000,000,000	336,037,595,000
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	330,037,595,000	6,000,000,000	336,037,595,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,000,000,000		14,000,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA	14,000,000,000		14,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,400,000,000	2,000,000,000	5,400,000,000
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	3,400,000,000	2,000,000,000	5,400,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	900,000,000	2,000,000,000	2,900,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	900,000,000	2,000,000,000	2,900,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,260,000,000		2,260,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,260,000,000		2,260,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	45,000,000,000		45,000,000,000
18					
<b>SECCION: 1714</b>					
<b>UAE UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES - UNAT</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,774,400,000		7,774,400,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,000,000,000		6,000,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,400,000,000		5,400,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA	5,400,000,000		5,400,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	600,000,000		600,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	600,000,000		600,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			13,774,400,000		13,774,400,000
<b>SECCION: 2101</b>					
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,563,300,000		42,563,300,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,827,785,625,511		6,827,785,625,511
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,041,000,000		3,041,000,000
501		GENERACION ELECTRICA	3,041,000,000		3,041,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,566,000,000		2,566,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	2,566,000,000		2,566,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	521,000,000		521,000,000
504		DISTRIBUCION ELECTRICA	521,000,000		521,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,082,000,000		1,082,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,082,000,000		1,082,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,266,179,000		5,266,179,000
207		MINERIA	2,739,204,000		2,739,204,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	2,526,975,000		2,526,975,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	8,964,710,000		8,964,710,000
202		PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	7,259,000,000		7,259,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			6,870,348,925,511		6,870,348,925,511
19					
<b>SECCION: 2102</b>					
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA</b>					
207		MINERIA	540,710,000		540,710,000
501		GENERACION ELECTRICA	250,000,000		250,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	915,000,000		915,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	9,686,200,000		9,686,200,000
207		MINERIA	6,436,200,000		6,436,200,000
501		GENERACION ELECTRICA	1,450,000,000		1,450,000,000
504		DISTRIBUCION ELECTRICA	350,000,000		350,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	1,450,000,000		1,450,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	2,011,140,000		2,011,140,000
207		MINERIA	761,140,000		761,140,000
504		DISTRIBUCION ELECTRICA	450,000,000		450,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	800,000,000		800,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,378,260,000		2,378,260,000
207		MINERIA	2,378,260,000		2,378,260,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000
1502		PARTICIPACION COMUNITARIA	400,000,000		400,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,100,497,000		5,100,497,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	5,100,497,000		5,100,497,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	6,000,000,000		6,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	6,000,000,000		6,000,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	6,292,000,000		6,292,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	6,272,000,000,000		6,272,000,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	20,000,000,000		20,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	488,768,639,511		488,768,639,511
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	488,768,639,511		488,768,639,511
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			6,870,348,925,511		6,870,348,925,511
20					

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2109</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS-</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		32,691,100,000	32,691,100,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	17,500,000,000	27,500,000,000	45,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MINERIA	1,550,000,000	1,550,000,000	1,550,000,000
207		MINERIA	1,550,000,000	1,550,000,000	1,550,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	13,450,000,000	18,700,000,000	32,150,000,000
207		MINERIA	12,750,000,000	18,400,000,000	31,150,000,000
903		MITIGACION	700,000,000	300,000,000	1,000,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,500,000,000	7,800,000,000	10,300,000,000
207		MINERIA	2,500,000,000	3,300,000,000	5,800,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	4,500,000,000	4,500,000,000	4,500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
207		MINERIA	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			17,500,000,000	60,191,100,000	77,691,100,000
<b>SECCION: 2109</b>					
<b>UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,757,600,000	4,757,600,000	4,757,600,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,766,000,000	6,766,000,000	6,766,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,550,000,000	1,550,000,000	1,550,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	1,550,000,000	1,550,000,000	1,550,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,216,000,000	5,216,000,000	5,216,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	3,360,000,000	3,360,000,000	3,360,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,856,000,000	1,856,000,000	1,856,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			11,523,600,000	11,523,600,000	11,523,600,000
<b>SECCION: 2110</b>					
<b>INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS-IPSE-</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,586,300,000	2,505,300,000	16,091,600,000
21					
<b>SECCION: 2111</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37,828,000,000	37,828,000,000	37,828,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	288,669,070,000	288,669,070,000	288,669,070,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,800,000,000	20,800,000,000	20,800,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	20,800,000,000	20,800,000,000	20,800,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	6,198,000,000	6,198,000,000	6,198,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	6,198,000,000	6,198,000,000	6,198,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,600,000,000	10,600,000,000	10,600,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	10,600,000,000	10,600,000,000	10,600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	251,071,070,000	251,071,070,000	251,071,070,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	251,071,070,000	251,071,070,000	251,071,070,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			326,497,070,000	326,497,070,000	326,497,070,000
<b>SECCION: 2200</b>					
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,609,916,945,565	17,609,916,945,565	17,609,916,945,565
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	947,177,139,143	947,177,139,143	947,177,139,143
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	86,000,000,000	86,000,000,000	86,000,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	86,000,000,000	86,000,000,000	86,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	114,500,000,000	114,500,000,000	114,500,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	4,500,000,000	4,500,000,000	4,500,000,000
703		EDUCACION SECUNDARIA	110,000,000,000	110,000,000,000	110,000,000,000
22					

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,800,000,000	4,800,000,000	4,800,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	4,800,000,000	4,800,000,000	4,800,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	225,648,932,390	225,648,932,390	225,648,932,390
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	93,046,000,000	93,046,000,000	93,046,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	102,602,932,390	102,602,932,390	102,602,932,390
706		EDUCACION DE ADULTOS	30,000,000,000	30,000,000,000	30,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	34,200,000,000	34,200,000,000	34,200,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	34,200,000,000	34,200,000,000	34,200,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	364,486,000,000	364,486,000,000	364,486,000,000
701		EDUCACION PREESCOLAR	191,037,000,000	191,037,000,000	191,037,000,000
703		EDUCACION SECUNDARIA	89,199,000,000	89,199,000,000	89,199,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	84,250,000,000	84,250,000,000	84,250,000,000
630		TRANSFERENCIAS	63,457,000,000	63,457,000,000	63,457,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	63,457,000,000	63,457,000,000	63,457,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	54,085,206,753	54,085,206,753	54,085,206,753
705		EDUCACION SUPERIOR	54,085,206,753	54,085,206,753	54,085,206,753
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			18,557,094,084,708	18,557,094,084,708	18,557,094,084,708
<b>SECCION: 2202</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,051,655,543	42,051,655,543	42,051,655,543
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,105,967,147	2,105,967,147	2,105,967,147
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	22,318,000,000	22,318,000,000	22,318,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	20,078,000,000	20,078,000,000	20,078,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	7,978,000,000	7,978,000,000	7,978,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	12,100,000,000	12,100,000,000	12,100,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,240,000,000	2,240,000,000	2,240,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	2,240,000,000	2,240,000,000	2,240,000,000
23					
<b>SECCION: 2200</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,281,671,293	50,835,552	2,332,506,845
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	755,836,928	206,000,000	961,836,928
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,836,928	30,836,928	30,836,928
707		EDUCACION ESPECIAL	30,836,928	30,836,928	30,836,928
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	350,000,000	160,000,000	510,000,000
707		EDUCACION ESPECIAL	350,000,000	160,000,000	510,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	205,000,000	46,000,000	251,000,000
707		EDUCACION ESPECIAL	205,000,000	46,000,000	251,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	170,000,000	170,000,000	170,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	170,000,000	170,000,000	170,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			3,037,508,221	256,835,552	3,294,343,773
<b>SECCION: 2210</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,922,411,126	78,605,121	3,001,016,247
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	575,406,444	159,000,000	734,406,444
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	86,300,000	60,000,000	146,300,000
707		EDUCACION ESPECIAL	86,300,000	60,000,000	146,300,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	489,106,444	99,000,000	588,106,444
707		EDUCACION ESPECIAL	489,106,444	99,000,000	588,106,444
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			3,497,817,570	237,605,121	3,735,422,691
<b>SECCION: 2211</b>					
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,025,071,933	1,670,904,876	6,695,976,809
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1,956,000,000	1,956,000,000	1,956,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,254,000,000	4,254,000,000	4,254,000,000
24					

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,009,000,000	3,009,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		3,009,000,000	3,009,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		695,000,000	695,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		695,000,000	695,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		550,000,000	550,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		550,000,000	550,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			5,025,071,933	7,880,904,876	12,905,976,809
<b>SECCION: 2231</b>					
<b>COLEGIO MAJOR DE BOLIVAR</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,039,538,830	1,432,372,751	3,471,911,581
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		51,000,000	51,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		51,000,000	51,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		51,000,000	51,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,039,538,830	1,483,372,751	3,522,911,581
<b>SECCION: 2234</b>					
<b>INSTITUTO TECNICO CENTRAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,140,477,374	1,606,333,625	7,746,810,999
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	400,000,000	1,435,000,000	1,835,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	400,000,000	860,000,000	1,260,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	400,000,000	860,000,000	1,260,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		460,200,000	460,200,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		460,200,000	460,200,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		114,800,000	114,800,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		114,800,000	114,800,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			6,540,477,374	3,041,333,625	9,581,810,999
<b>SECCION: 2236</b>					
<b>INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,735,112,290	883,261,870	2,618,374,160

25

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,735,112,290	883,261,870	2,618,374,160
<b>SECCION: 2236</b>					
<b>INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,110,723,117	606,393,767	2,717,116,884
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		125,000,000	125,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		90,000,000	90,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		90,000,000	90,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		35,000,000	35,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		35,000,000	35,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,110,723,117	731,393,767	2,842,116,884
<b>SECCION: 2238</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	809,925,828	284,155,179	1,094,081,007
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		50,000,000	50,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		50,000,000	50,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		50,000,000	50,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			809,925,828	284,155,179	1,144,081,007
<b>SECCION: 2239</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,518,531,802	546,750,766	2,065,282,568
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		725,000,000	725,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		725,000,000	725,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		725,000,000	725,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,518,531,802	1,271,750,766	2,790,282,568
<b>SECCION: 2241</b>					
<b>INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,109,709,163	716,392,184	4,826,101,347
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		50,000,000	50,000,000

26

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	50,000,000		50,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	50,000,000		50,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			4,159,709,163	716,392,184	4,876,101,347
<b>SECCION: 2242</b>					
<b>INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,085,735,116	687,611,741	2,773,346,857
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,085,735,116	687,611,741	2,773,346,857
<b>SECCION: 2254</b>					
<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,800,508,612	1,512,780,336	3,313,288,948
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		1,847,000,000	1,847,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		500,000,000	500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		500,000,000	500,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,152,000,000	1,152,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		1,152,000,000	1,152,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		134,000,000	134,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		134,000,000	134,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		61,000,000	61,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		61,000,000	61,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,800,508,612	3,359,780,336	5,160,288,948
<b>SECCION: 2301</b>					
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	123,714,400,000		123,714,400,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,580,000,000		3,580,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		720,000,000	720,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		720,000,000	720,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		2,860,000,000	2,860,000,000

27

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	2,860,000,000		2,860,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			127,294,400,000		127,294,400,000
<b>SECCION: 2306</b>					
<b>FONDO DE COMUNICACIONES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		185,463,900,000	185,463,900,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,489,000,000	654,000,000,000	663,489,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,500,000,000	7,500,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,500,000,000	7,500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		994,000,000	994,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		994,000,000	994,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		539,902,524,834	539,902,524,834
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		539,902,524,834	539,902,524,834
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		63,703,000,000	63,703,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		63,703,000,000	63,703,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		14,907,000,000	14,907,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		14,907,000,000	14,907,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		736,000,000	736,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		736,000,000	736,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		24,377,475,166	24,377,475,166
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,000,000,000	7,000,000,000
401		CORREO		15,497,000,000	15,497,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,880,475,166	1,880,475,166
630		TRANSFERENCIAS		1,880,000,000	1,880,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		1,880,000,000	1,880,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			9,489,000,000	839,463,900,000	848,952,900,000

28

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 2387</b>						<b>COMISION NACIONAL DE TELEVISION</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		114,433,300,000	114,433,300,000						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				114,433,300,000	114,433,300,000						
<b>SECCION: 2401</b>						<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	72,051,700,000		72,051,700,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	184,898,634,397		184,898,634,397						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,650,000,000		10,650,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,650,000,000		10,650,000,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	600,000,000		600,000,000						
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,999,634,397		2,999,634,397						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,999,634,397		2,999,634,397						
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	7,330,000,000		7,330,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,330,000,000		7,330,000,000						
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	400,000,000		400,000,000						
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	129,375,290,000		129,375,290,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	128,209,000,000		128,209,000,000						
604		RED URBANA	1,166,290,000		1,166,290,000						
630		TRANSFERENCIAS	33,543,710,000		33,543,710,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,183,000,000		16,183,000,000						
606		TRANSPORTE FLUVIAL	17,360,710,000		17,360,710,000						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			256,950,334,397		256,950,334,397						
<b>SECCION: 2402</b>						<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	136,235,500,000	34,615,800,000	170,851,300,000						
					29						30

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,800,000,000	47,618,420,000	55,418,420,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,800,000,000	47,618,420,000	55,418,420,000						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,962,170,550,411	457,592,800,000	2,419,763,350,411						
<b>SECCION: 2412</b>						<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		216,239,000,000	216,239,000,000						
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		1,867,000,000	1,867,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,620,000,000	187,610,000,000	189,230,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		30,470,000,000	30,470,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		30,470,000,000	30,470,000,000						
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,137,100,000	5,137,100,000						
608		TRANSPORTE AEREO		5,137,100,000	5,137,100,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,620,000,000	37,627,900,000	39,247,900,000						
608		TRANSPORTE AEREO	1,620,000,000	37,627,900,000	39,247,900,000						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,620,000,000	3,620,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		3,620,000,000	3,620,000,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		76,327,000,000	76,327,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		76,327,000,000	76,327,000,000						
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		24,856,000,000	24,856,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		24,856,000,000	24,856,000,000						
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		1,200,000,000	1,200,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		1,200,000,000	1,200,000,000						
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		1,472,000,000	1,472,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		1,472,000,000	1,472,000,000						
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		6,900,000,000	6,900,000,000						
608		TRANSPORTE AEREO		6,900,000,000	6,900,000,000						
					31						32

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	106,337,200,000		106,337,200,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,719,597,850,411	422,977,000,000	2,142,574,850,411						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	630,751,245,463	28,573,000,000	659,324,245,463						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	183,519,000,000	12,000,000,000	195,519,000,000						
601		RED TRONCAL NACIONAL	435,032,245,463	16,573,000,000	451,605,245,463						
603		CAMINOS VECINALES	6,000,000,000		6,000,000,000						
606		TRANSPORTE FLUVIAL	6,200,000,000		6,200,000,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,014,846,604,948	335,477,130,000	1,350,323,734,948						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	664,017,161,918	59,967,230,000	723,984,391,918						
601		RED TRONCAL NACIONAL	317,008,438,493	254,824,420,000	571,832,858,493						
605		TRANSPORTE FERREO	8,000,000,000		8,000,000,000						
606		TRANSPORTE FLUVIAL	25,821,004,537		25,821,004,537						
607		TRANSPORTE MARITIMO		20,685,480,000	20,685,480,000						
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6,600,000,000	1,000,000,000	7,600,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,600,000,000	1,000,000,000	7,600,000,000						
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000	1,000,000,000	2,000,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000	1,000,000,000	2,000,000,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	31,000,000,000	5,000,000,000	36,000,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	31,000,000,000	5,000,000,000	36,000,000,000						
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	400,000,000	2,618,450,000	3,018,450,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	400,000,000	2,618,450,000	3,018,450,000						
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	26,200,000,000	1,087,000,000	27,287,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	26,200,000,000	1,087,000,000	27,287,000,000						
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,000,000,000		1,000,000,000						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000						
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		603,000,000	603,000,000						
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		603,000,000	603,000,000						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,620,000,000	405,716,600,000	407,336,600,000						
<b>SECCION: 2413</b>						<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,153,000,000	1,153,000,000						
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		69,061,400,000	69,061,400,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	591,906,080,000	124,000,000,000	715,906,080,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	381,819,940,000	117,407,735,999	499,227,675,999						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	342,611,690,000		342,611,690,000						
601		RED TRONCAL NACIONAL	39,208,250,000		39,208,250,000						
605		TRANSPORTE FERREO		117,407,735,999	117,407,735,999						
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	210,086,140,000	6,592,264,001	216,678,404,001						
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	210,086,140,000	6,592,264,001	216,678,404,001						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			662,120,480,000	134,570,000,000	796,690,480,000						
<b>SECCION: 2901</b>						<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		289,581,295,844	289,581,295,844						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	14,814,162,000		14,814,162,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	300,000,000		300,000,000						
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	300,000,000		300,000,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,314,404,000		2,314,404,000						
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,314,404,000		2,314,404,000						
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000						
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	5,108,988,000		5,108,988,000						
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,108,988,000		5,108,988,000						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,500,000,000		3,500,000,000						
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	3,500,000,000		3,500,000,000						

CTA PROG SUBP	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	500,000,000		500,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,100,000,000		1,100,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,100,000,000		1,100,000,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	1,490,770,000		1,490,770,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	95,000,000		95,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,395,770,000		1,395,770,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>304,395,457,844</b>		<b>304,395,457,844</b>
<b>SECCION: 282 DEFENSORIA DEL PUEBLO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	165,239,447,789		165,239,447,789
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,037,640,000		10,037,640,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,000,000,000		1,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	4,100,000,000		4,100,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	600,000,000		600,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,000,000		100,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,437,640,000		1,437,640,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	987,640,000		987,640,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	450,000,000		450,000,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	700,000,000		700,000,000
					33

  

CTA PROG SUBP	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	100,000,000		100,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	600,000,000		600,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	700,000,000		700,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	700,000,000		700,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>175,277,087,789</b>		<b>175,277,087,789</b>
<b>SECCION: 2401 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	247,331,137,414		247,331,137,414
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	39,967,450,000		39,967,450,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	11,000,000,000		11,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,000,000,000		11,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,350,000,000		2,350,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,350,000,000		2,350,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,650,000,000		1,650,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,650,000,000		1,650,000,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	23,967,450,000		23,967,450,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23,967,450,000		23,967,450,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>287,298,587,414</b>		<b>287,298,587,414</b>
<b>SECCION: 2402 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,480,406,333	27,264,385,950	52,744,792,283
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		1,750,000,000	1,750,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,140,000,000	1,140,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,140,000,000	1,140,000,000
					34

  

CTA PROG SUBP	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		610,000,000	610,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		610,000,000	610,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>25,480,406,333</b>	<b>29,014,385,950</b>	<b>54,494,792,283</b>
<b>SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,491,390,994,773		1,491,390,994,773
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	87,618,140,000		87,618,140,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	32,648,999,998		32,648,999,998
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	32,648,999,998		32,648,999,998
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,301,335,889		4,301,335,889
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,301,335,889		4,301,335,889
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,618,231,259		12,618,231,259
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	12,618,231,259		12,618,231,259
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	27,198,719,719		27,198,719,719
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	27,198,719,719		27,198,719,719
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,685,023,031		6,685,023,031
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	6,685,023,031		6,685,023,031
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1,250,000,000		1,250,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,250,000,000		1,250,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,915,830,104		2,915,830,104
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,915,830,104		2,915,830,104
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>1,579,009,134,773</b>		<b>1,579,009,134,773</b>
<b>SECCION: 2801 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	176,400,073,237		176,400,073,237
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	105,288,000,000		105,288,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
					35

  

CTA PROG SUBP	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	87,588,000,000		87,588,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	87,588,000,000		87,588,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1,700,000,000		1,700,000,000
1001		ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,700,000,000		1,700,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	15,000,000,000		15,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>281,688,073,237</b>		<b>281,688,073,237</b>
<b>SECCION: 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,800,000,000		14,800,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	15,871,000,000		15,871,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,370,998,000		1,370,998,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,370,998,000		1,370,998,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	13,983,501,000		13,983,501,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,983,501,000		13,983,501,000
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	516,501,000		516,501,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	516,501,000		516,501,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>30,671,000,000</b>		<b>30,671,000,000</b>
<b>SECCION: 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,469,335,000	6,933,815,160	9,403,150,160
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>2,469,335,000</b>	<b>6,933,815,160</b>	<b>9,403,150,160</b>
<b>SECCION: 2901 FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,210,868,560,653		1,210,868,560,653
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	76,502,306,624		76,502,306,624
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,152,153,145		14,152,153,145
					36

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	14,152,153,145		14,152,153,145
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,000,000,000		8,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	8,000,000,000		8,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	25,000,000,000		25,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	25,000,000,000		25,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	11,339,000,000		11,339,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	11,339,000,000		11,339,000,000
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	14,011,153,479		14,011,153,479
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	14,011,153,479		14,011,153,479
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACTACION DEL RECURSO HUMANO	2,000,000,000		2,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,000,000,000		2,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,287,370,867,277		1,287,370,867,277
<b>SECCION: 2962</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	88,472,932,629	289,000,000	88,761,932,629
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	21,346,946,998		21,346,946,998
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,473,540,682		7,473,540,682
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	7,473,540,682		7,473,540,682
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,079,823,300		1,079,823,300
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,079,823,300		1,079,823,300
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,007,885,195		1,007,885,195
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,007,885,195		1,007,885,195
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	9,005,630,018		9,005,630,018
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	9,005,630,018		9,005,630,018
					37

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	517,000,000		517,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	950,000,000		950,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	950,000,000		950,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,810,000,000		1,810,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	890,000,000		890,000,000
902		MANEJO	220,000,000		220,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	700,000,000		700,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACTACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	13,983,000,000		13,983,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	683,000,000		683,000,000
902		MANEJO	500,000,000		500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,800,000,000		12,800,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	73,482,000,000		73,482,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	33,512,000,000		33,512,000,000
901		CONSERVACION	4,070,000,000		4,070,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	300,000,000		300,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	12,300,000,000		12,300,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	4,166,000,000		4,166,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	19,134,000,000		19,134,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	2,230,000,000		2,230,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,230,000,000		2,230,000,000
630		TRANSFERENCIAS	24,500,000,000		24,500,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	24,500,000,000		24,500,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	340,000,000		340,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	340,000,000		340,000,000
670		APOYO	255,904,000,000		255,904,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	249,500,000,000		249,500,000,000
					39

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	863,858,640		863,858,640
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	863,858,640		863,858,640
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,508,226,833		1,508,226,833
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,508,226,833		1,508,226,833
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	407,982,330		407,982,330
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	300,000,000		300,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	107,982,330		107,982,330
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			109,819,879,627	289,000,000	110,108,879,627
<b>SECCION: 3201</b>					
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,187,535,978,560		1,187,535,978,560
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	410,650,000,000		410,650,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,600,000,000		12,600,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,300,000,000		2,300,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	10,300,000,000		10,300,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,240,000,000		12,240,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	12,240,000,000		12,240,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,100,000,000		1,100,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,100,000,000		1,100,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACTACION DEL RECURSO HUMANO	1,353,000,000		1,353,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,353,000,000		1,353,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	9,641,000,000		9,641,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	5,681,000,000		5,681,000,000
901		CONSERVACION	2,480,000,000		2,480,000,000
902		MANEJO	1,480,000,000		1,480,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	517,000,000		517,000,000
					38

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1201		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	6,404,000,000		6,404,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,598,185,978,560		1,598,185,978,560
<b>SECCION: 3202</b>					
<b>INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,721,586,936		28,721,586,936
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,000,000,000	3,600,000,000	8,600,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	600,000,000	1,600,000,000	2,200,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	600,000,000	1,600,000,000	2,200,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	350,000,000		350,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	350,000,000		350,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	450,000,000	1,000,000,000	1,450,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	450,000,000	1,000,000,000	1,450,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	900,000,000	600,000,000	1,500,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	900,000,000	600,000,000	1,500,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,700,000,000	400,000,000	2,100,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,700,000,000	400,000,000	2,100,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000		600,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	600,000,000		600,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	400,000,000		400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			33,721,586,936	3,600,000,000	37,321,586,936
<b>SECCION: 3204</b>					
<b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b>					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8,700,000,000	21,426,000,000	30,126,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	115,926,714		115,926,714
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	115,926,714		115,926,714
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,200,000,000	21,426,000,000	22,626,000,000
					40

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,200,000,000	20,363,000,000	21,563,000,000
901		CONSERVACION		1,063,000,000	1,063,000,000
670		APOYO	7,384,073,286		7,384,073,286
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	7,384,073,286		7,384,073,286
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>30,126,000,000</b>
<b>SECCION: 3208</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,153,594,646		2,153,594,646
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,153,594,646</b>
<b>SECCION: 3209</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,211,669,792		3,211,669,792
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>3,211,669,792</b>
<b>SECCION: 3210</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,230,893,530		2,230,893,530
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	600,000,000		600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	180,000,000		180,000,000
902		MANEJO	180,000,000		180,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	220,000,000		220,000,000
903		MITIGACION	220,000,000		220,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
901		CONSERVACION	200,000,000		200,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,830,893,530</b>
<b>SECCION: 3211</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,278,728,303		2,278,728,303
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,278,728,303</b>

41

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3212</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,264,127,150		1,264,127,150
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	650,000,000		650,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	200,000,000		200,000,000
207		MINERIA	200,000,000		200,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	450,000,000		450,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	450,000,000		450,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,914,127,150</b>
<b>SECCION: 3214</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,304,573,244		1,304,573,244
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,304,573,244</b>
<b>SECCION: 3215</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,655,037,884		1,655,037,884
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,655,037,884</b>
<b>SECCION: 3216</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,540,732,861		1,540,732,861
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,540,732,861</b>
<b>SECCION: 3217</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,235,762,921		2,235,762,921
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,235,762,921</b>
<b>SECCION: 3218</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,474,394,950		2,474,394,950
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,474,394,950</b>

42

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3219</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,802,057,043		1,802,057,043
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	550,000,000		550,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	550,000,000		550,000,000
903		MITIGACION	550,000,000		550,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,352,057,043</b>
<b>SECCION: 3221</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,421,660,512		3,421,660,512
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>3,421,660,512</b>
<b>SECCION: 3222</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,313,451,724		2,313,451,724
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,313,451,724</b>
<b>SECCION: 3223</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,509,684,066		1,509,684,066
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	300,000,000		300,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	200,000,000		200,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000		100,000,000
902		MANEJO	100,000,000		100,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000		100,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,809,684,066</b>
<b>SECCION: 3224</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - COA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,475,457,466		1,475,457,466
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	650,000,000		650,000,000

43

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	650,000,000		650,000,000
902		MANEJO	650,000,000		650,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,125,457,466</b>
<b>SECCION: 3226</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIEPILAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,458,402,456		1,458,402,456
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	650,000,000		650,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	120,000,000		120,000,000
902		MANEJO	120,000,000		120,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	260,000,000		260,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	150,000,000		150,000,000
901		CONSERVACION	110,000,000		110,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	270,000,000		270,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	150,000,000		150,000,000
902		MANEJO	120,000,000		120,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>2,108,402,456</b>
<b>SECCION: 3227</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,595,702,674		1,595,702,674
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	400,000,000		400,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	400,000,000		400,000,000
901		CONSERVACION	400,000,000		400,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>					<b>1,995,702,674</b>
<b>SECCION: 3228</b>					
<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,373,680,216		1,373,680,216
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	480,000,000		480,000,000

44

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000		70,000,000
901		CONSERVACION	70,000,000		70,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	100,000,000		100,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	100,000,000		100,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	310,000,000		310,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	160,000,000		160,000,000
902		MANEJO	150,000,000		150,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,853,680,216		1,853,680,216
<b>SECCION: 3229</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,328,153,523		1,328,153,523
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,328,153,523		1,328,153,523
<b>SECCION: 3230</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,525,540,409		1,525,540,409
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	420,000,000		420,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	80,000,000		80,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	110,000,000		110,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	110,000,000		110,000,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	80,000,000		80,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	80,000,000		80,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	150,000,000		150,000,000
902		MANEJO	150,000,000		150,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,945,540,409		1,945,540,409
<b>SECCION: 3231</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,356,355,632		1,356,355,632
					45

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3232</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,504,995,507		1,504,995,507
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,504,995,507		1,504,995,507
<b>SECCION: 3233</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,302,176,251		1,302,176,251
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,302,176,251		1,302,176,251
<b>SECCION: 3234</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,338,870,285		1,338,870,285
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,338,870,285		1,338,870,285
<b>SECCION: 3235</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,442,925,120		1,442,925,120
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,442,925,120		1,442,925,120
<b>SECCION: 3236</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,438,169,509		1,438,169,509
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,438,169,509		1,438,169,509
<b>SECCION: 3237</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	590,717,678		590,717,678
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			590,717,678		590,717,678
<b>SECCION: 3238</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARBIQUE)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,449,464,507		1,449,464,507
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,449,464,507		1,449,464,507

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3239</b>					
<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,637,687,368		1,637,687,368
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	450,000,000		450,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000
1202		MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS	80,000,000		80,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	370,000,000		370,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	120,000,000		120,000,000
902		MANEJO	250,000,000		250,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,087,687,368		2,087,687,368
<b>SECCION: 3241</b>					
<b>FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	105,678,530		105,678,530
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	703,628,000,000		703,628,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	66,884,000,000		66,884,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	66,884,000,000		66,884,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	596,744,000,000		596,744,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	596,744,000,000		596,744,000,000
670		APOYO	40,000,000,000		40,000,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	40,000,000,000		40,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			703,733,678,530		703,733,678,530
<b>SECCION: 3301</b>					
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	92,253,446,410		92,253,446,410
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	77,602,481,251		77,602,481,251
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,500,000,000		2,500,000,000
709		ARTE Y CULTURA	2,500,000,000		2,500,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
					47

  

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
709		ARTE Y CULTURA	800,000,000		800,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,957,481,251		14,957,481,251
709		ARTE Y CULTURA	14,957,481,251		14,957,481,251
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	21,095,000,000		21,095,000,000
709		ARTE Y CULTURA	21,095,000,000		21,095,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	12,900,000,000		12,900,000,000
709		ARTE Y CULTURA	12,900,000,000		12,900,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,300,000,000		14,300,000,000
709		ARTE Y CULTURA	14,300,000,000		14,300,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	2,600,000,000		2,600,000,000
709		ARTE Y CULTURA	2,600,000,000		2,600,000,000
650		CAPITALIZACION	8,450,000,000		8,450,000,000
709		ARTE Y CULTURA	8,450,000,000		8,450,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			169,855,927,661		169,855,927,661
<b>SECCION: 3304</b>					
<b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACION</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,486,528,543	2,461,759,584	5,948,288,127
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,074,477,696	11,321,000,000	13,395,477,696
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	518,826,800	186,628,540	705,455,340
709		ARTE Y CULTURA	518,826,800	186,628,540	705,455,340
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	969,735,237	12,500,000	982,235,237
709		ARTE Y CULTURA	969,735,237	12,500,000	982,235,237
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	333,099,156	11,121,871,460	11,454,970,616
709		ARTE Y CULTURA	333,099,156	11,121,871,460	11,454,970,616
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	124,412,343		124,412,343
709		ARTE Y CULTURA	124,412,343		124,412,343
					48



CTA PROG SUBP	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	128,404,160		128,404,160
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	128,404,160		128,404,160
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			5,561,006,239	13,782,759,584	19,343,765,823
<b>SECCION: 3305</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,557,234,811	323,242,041	3,880,476,852
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,000,000,000	200,000,000	2,200,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	988,000,000	150,000,000	1,138,000,000
709		ARTE Y CULTURA	988,000,000	150,000,000	1,138,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	215,000,000	30,000,000	245,000,000
709		ARTE Y CULTURA	215,000,000	30,000,000	245,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	220,000,000	20,000,000	240,000,000
709		ARTE Y CULTURA	220,000,000	20,000,000	240,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	577,000,000		577,000,000
709		ARTE Y CULTURA	577,000,000		577,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			5,557,234,811	523,242,041	6,080,476,852
<b>SECCION: 3306</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,824,066,358	3,890,063,339	10,714,129,697
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	120,519,815,558	14,892,000,000	135,411,815,558
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	53,341,815,558	314,000,000	53,655,815,558
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	53,341,815,558	314,000,000	53,655,815,558
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	200,000,000		200,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	200,000,000		200,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,400,000,000	800,000,000	3,200,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2,400,000,000	800,000,000	3,200,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	500,000,000	100,000,000	600,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			14,496,089,000	14,496,089,000	28,992,178,000
<b>SECCION: 3501</b>					
<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	123,361,100,000		123,361,100,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	167,918,695,247		167,918,695,247
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,918,366,058		3,918,366,058
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,400,000,000		3,400,000,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	518,366,058		518,366,058
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	85,000,000,000		85,000,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	85,000,000,000		85,000,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	541,000,000		541,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	541,000,000		541,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	800,000,000		800,000,000
205		COMERCIO EXTERNO	800,000,000		800,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	6,105,256,562		6,105,256,562
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	562,000,000		562,000,000
202		PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA	100,000,000		100,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			291,279,795,247		291,279,795,247
<b>SECCION: 3502</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	59,698,000,000		59,698,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,336,000,000		5,336,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,296,000,000		2,296,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,296,000,000		2,296,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,040,000,000		2,040,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,040,000,000		2,040,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			65,034,000,000		65,034,000,000

CTA PROG SUBP	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	500,000,000	100,000,000	600,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,700,000,000	300,000,000	3,000,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	2,700,000,000	300,000,000	3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	60,440,260,000	10,215,740,000	70,656,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	60,440,260,000	10,215,740,000	70,656,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	415,000,000	185,000,000	600,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	415,000,000	185,000,000	600,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	522,740,000	2,977,260,000	3,500,000,000
708		RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	522,740,000	2,977,260,000	3,500,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			127,343,881,916	18,782,063,339	146,125,945,255
<b>SECCION: 3307</b>					
<b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,491,686,565	72,674,547	3,564,361,112
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	650,000,000		650,000,000
709		ARTE Y CULTURA	650,000,000		650,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	610,000,000		610,000,000
709		ARTE Y CULTURA	610,000,000		610,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	620,000,000		620,000,000
709		ARTE Y CULTURA	620,000,000		620,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	120,000,000		120,000,000
709		ARTE Y CULTURA	120,000,000		120,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			5,491,686,565	72,674,547	5,564,361,112
<b>SECCION: 3401</b>					
<b>AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,496,089,000		12,496,089,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		500,000,000	500,000,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO		500,000,000	500,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		500,000,000	500,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			65,034,000,000	65,034,000,000	
<b>SECCION: 3503</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29,044,900,000		29,044,900,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8,385,930,000		8,385,930,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,500,000,000		2,500,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,500,000,000		2,500,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	4,085,930,000		4,085,930,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,085,930,000		4,085,930,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,800,000,000		1,800,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,800,000,000		1,800,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			37,430,830,000		37,430,830,000
<b>SECCION: 3504</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,910,000,000		1,910,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,910,000,000		1,910,000,000
<b>SECCION: 3601</b>					
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,589,379,858,662		19,589,379,858,662
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,954,066,113,393		1,954,066,113,393
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,881,000,000		7,881,000,000
303		SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD	7,881,000,000		7,881,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,600,000,000		4,600,000,000
					53
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,700,000,000		1,700,000,000
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	2,900,000,000		2,900,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	17,837,700,000		17,837,700,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	11,400,000,000		11,400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2,735,900,000		2,735,900,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	2,301,800,000		2,301,800,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	196,615,925,125		196,615,925,125
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,041,500,000		7,041,500,000
301		PREVENCION EN SALUD	189,574,425,125		189,574,425,125
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	15,933,738,268		15,933,738,268
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,375,550,000		1,375,550,000
303		SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD	13,658,188,268		13,658,188,268
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	900,000,000		900,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROFESAMIENTO	6,700,000,000		6,700,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,700,000,000		6,700,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	250,000,000		250,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	250,000,000		250,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	9,943,200,000		9,943,200,000
301		PREVENCION EN SALUD	400,000,000		400,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	9,543,200,000		9,543,200,000
530		ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO	600,000,000		600,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	300,000,000		300,000,000
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	300,000,000		300,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	705,129,350,000		705,129,350,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	148,000,000,000		148,000,000,000
					54
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1301		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	557,129,350,000		557,129,350,000
630		TRANSFERENCIAS	988,575,200,000		988,575,200,000
304		SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	985,875,200,000		985,875,200,000
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	2,700,000,000		2,700,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			21,543,445,972,055		21,543,445,972,055
<b>SECCION: 3602</b>					
<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,245,200,000		56,245,200,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	171,700,000		171,700,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,429,079,000,000		1,429,079,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	25,000,000,000		25,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	25,000,000,000		25,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	10,000,000,000		10,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	978,473,241,400		978,473,241,400
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	978,473,241,400		978,473,241,400
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	86,000,000,000		86,000,000,000
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	86,000,000,000		86,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	245,980,758,600		245,980,758,600
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	245,980,758,600		245,980,758,600
610		CREDITOS	45,500,000,000		45,500,000,000
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	45,500,000,000		45,500,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	38,125,000,000		38,125,000,000
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	38,125,000,000		38,125,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			1,485,495,900,000		1,485,495,900,000
<b>SECCION: 3603</b>					
<b>FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	219,089,718,189		219,089,718,189
					55
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	486,050,000	650,000,000	1,136,050,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	486,050,000	650,000,000	1,136,050,000
1301		REGULACION DEL TRABAJO	486,050,000	650,000,000	1,136,050,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			219,575,768,189	35,157,337,000	254,733,105,189
<b>SECCION: 3605</b>					
<b>FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	310,459,800,000	53,230,400,000	363,690,200,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			310,459,800,000	53,230,400,000	363,690,200,000
<b>SECCION: 3606</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,042,700,000	1,694,900,000	13,737,600,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	24,584,676,717	1,148,000,000	25,732,676,717
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,500,000,000		2,500,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,500,000,000		2,500,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	952,511,116	551,211,000	1,503,722,116
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	952,511,116	551,211,000	1,503,722,116
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,701,682,560	235,000,000	1,936,682,560
406		SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	1,701,682,560	235,000,000	1,936,682,560
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	7,630,126,333	98,390,000	7,728,516,333
301		PREVENCION EN SALUD	7,630,126,333	98,390,000	7,728,516,333
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,706,695,993	165,009,000	2,871,704,993
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,706,695,993	165,009,000	2,871,704,993
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	9,093,660,715	98,390,000	9,192,050,715
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,093,660,715	98,390,000	9,192,050,715
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			36,627,376,717	2,842,900,000	39,470,276,717
					56

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3607</b>					
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		242,547,550,000	242,547,550,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	27,851,688,175	2,630,854,977,090	2,658,706,665,265
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		102,350,000,000	102,350,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		102,350,000,000	102,350,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		29,874,000,000	29,874,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		29,874,000,000	29,874,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		31,183,000,000	31,183,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		31,183,000,000	31,183,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	27,851,688,175	2,457,184,977,090	2,485,036,665,265
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	27,851,688,175	2,457,184,977,090	2,485,036,665,265
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		5,812,000,000	5,812,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,812,000,000	5,812,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		4,451,000,000	4,451,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,451,000,000	4,451,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			27,851,688,175	2,873,402,527,090	2,901,254,215,265
<b>SECCION: 3608</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		432,800,000	33,335,572,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,288,497,207	6,860,647,857	9,149,145,064
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,666,844,857	3,666,844,857
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,666,844,857	3,666,844,857
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,288,497,207	3,193,803,000	5,482,300,207
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,193,803,000	5,482,300,207
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			2,290,985,414	39,763,419,857	42,484,717,064
<b>SECCION: 3609</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30,700,535,767	30,700,535,767

57

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		26,896,000,000	26,896,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		615,000,000	615,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		615,000,000	615,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		8,420,000,000	8,420,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		8,420,000,000	8,420,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		1,431,000,000	1,431,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,431,000,000	1,431,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		526,000,000	526,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		526,000,000	526,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		6,182,000,000	6,182,000,000
301		PREVENCION EN SALUD		6,182,000,000	6,182,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		9,722,000,000	9,722,000,000
301		PREVENCION EN SALUD		9,722,000,000	9,722,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				57,596,535,767	57,596,535,767
<b>SECCION: 3610</b>					
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION EN SALUD - CRES</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,599,187,000	8,599,187,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		2,000,000,000	2,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		2,000,000,000	2,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,000,000,000	2,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				10,599,187,000	10,599,187,000
<b>SECCION: 3701</b>					
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		193,137,443,115	193,137,443,115
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	277,737,468,028	277,737,468,028	277,737,468,028
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		233,556,520,000	233,556,520,000
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO		233,556,520,000	233,556,520,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		11,300,000,000	11,300,000,000

58

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,300,000,000	1,300,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		1,500,000,000	1,500,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA		8,500,000,000	8,500,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		2,520,000,000	2,520,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		940,000,000	940,000,000
1001		ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		1,580,000,000	1,580,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,320,911,349	3,320,911,349
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,020,911,349	1,020,911,349
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,100,000,000	2,100,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO		200,000,000	200,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		250,000,000	250,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,715,000,000	1,715,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,715,000,000	1,715,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		25,075,036,679	25,075,036,679
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		22,000,000,000	22,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		2,557,036,679	2,557,036,679
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		518,000,000	518,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			470,874,911,143	470,874,911,143	
<b>SECCION: 3702</b>					
<b>FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,437,366,365	1,437,366,365
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				1,437,366,365	
<b>SECCION: 3703</b>					
<b>DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,049,245,191	2,049,245,191
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>				2,049,245,191	

59

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
<b>SECCION: 3704</b>					
<b>CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEMANAS NASKI WE</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,495,935,120	3,495,935,120
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	7,490,116,565	7,490,116,565	7,490,116,565
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,490,116,565	7,490,116,565
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO		7,490,116,565	7,490,116,565
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			10,986,051,685	10,986,051,685	
<b>SECCION: 3705</b>					
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		260,995,555,091	260,995,555,091
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		299,528,860,146	299,528,860,146
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,934,136,361	2,934,136,361
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		2,934,136,361	2,934,136,361
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		19,931,612,381	19,931,612,381
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		19,931,612,381	19,931,612,381
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		48,579,700,964	48,579,700,964
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		48,579,700,964	48,579,700,964
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		9,485,484,270	9,485,484,270
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9,485,484,270	9,485,484,270
630		TRANSFERENCIAS		218,597,926,170	218,597,926,170
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA		218,597,926,170	218,597,926,170
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			560,524,415,237	560,524,415,237	
<b>SECCION: 3706</b>					
<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</b>					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		746,272,433,958	746,272,433,958
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	19,048,293,891	19,048,293,891	19,048,293,891
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		10,486,703,891	10,486,703,891
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO		10,486,703,891	10,486,703,891
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		3,761,590,000	3,761,590,000

60

CTA PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	3,761,590,000		3,761,590,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3,800,000,000		3,800,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	3,800,000,000		3,800,000,000
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1,000,000,000		1,000,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>765,320,727,849</b>	<b>336,150,000</b>	<b>765,676,877,849</b>
<b>SECCION 3797</b>				
<b>DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,439,561,655	201,049,124,564	202,488,686,219
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	616,050,136	141,664,500,000	142,280,550,136
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		75,560,000,000	75,560,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO		75,560,000,000	75,560,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	190,000,000		190,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	190,000,000		190,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	426,050,136		426,050,136
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	426,050,136		426,050,136
530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO		66,104,500,000	66,104,500,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		66,104,500,000	66,104,500,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>2,055,611,791</b>	<b>342,713,624,564</b>	<b>344,769,236,355</b>
<b>SECCION 3801</b>				
<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,920,397,120	50,041,320,000	51,961,717,120
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		11,555,000,000	11,555,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		11,555,000,000	11,555,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11,555,000,000	11,555,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>		<b>1,920,397,120</b>	<b>61,596,320,000</b>	<b>63,516,717,120</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>		<b>130,624,412,703,103</b>	<b>9,870,233,813,363</b>	<b>140,494,646,516,466</b>

**TERCERA PARTE  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPITULO I**

**De las rentas y recursos**

Artículo 5°. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por quienes estén encargados de su recaudo.

Las Superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, el valor total de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 8°. El Ministro de Hacienda y Crédito Público fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería cuyo monto de emisión se fijará en el decreto que las autorice; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice y fije sus condiciones financieras; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento y estará limitada, para las destinadas a financiar las apropiaciones presupuestales por el monto de estas.

Artículo 10. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo.

Artículo 11. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de

la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Parágrafo. Lo anterior aplica cuando, de acuerdo con las disposiciones legales, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre.

## CAPITULO II

### De los gastos

Artículo 12. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 14. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2009. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Previo al reconocimiento de la prima técnica se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de este se deberá garantizar la existencia de recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 15. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
6. Y los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 16. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 17. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Artículo 18. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y organización requiere un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con

las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 19. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 20. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

Artículo 21. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 22. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano

respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009.

Artículo 23. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 4° de la presente ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Nacional y en el Programa Anual de Caja.

Artículo 24. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley enviarán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Se exceptúan de esta obligación los órganos que registran su gestión financiera pública en línea, con el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.

Artículo 25. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General de la Nación correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles de propiedad de particulares en calidad de arrendatarios, deben efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado por otra entidad pública y que sea de su propiedad.

Artículo 28. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional sólo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 29. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2009, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, los recursos de la Nación, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios celebrados con organismos internacionales que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

Artículo 30. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2010.

Artículo 31. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 32. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

### CAPITULO III

#### **De las reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Artículo 33. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el

Presupuesto General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal de 2008, se entenderán constituidas a más tardar el 20 de enero de 2009, de acuerdo con los saldos registrados en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF - Nación a 31 de diciembre de 2008, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 34. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2008, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2008, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2009, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2009, deben ser reintegrados por estas a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Parágrafo. Los reintegros de que trata el inciso primero del presente artículo deben realizarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano, a más tardar el 28 de enero de 2009. Los mismos funcionarios deben reintegrar los recursos a que se refieren los incisos 2° y 3°, a más tardar el 12 de enero de 2010.

### CAPITULO IV

#### **De las vigencias futuras**

Artículo 35. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

Artículo 36. Las solicitudes para comprometer recursos de la Nación, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación a los cuales estén vinculadas.

### CAPITULO V

#### **Disposiciones varias**

Artículo 37. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Artículo 38. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 39. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 40. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, Gaula, a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 41. El Departamento Nacional de Planeación, a más tardar un mes después de haberse expedido el Decreto de Liquidación, enviará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe donde se presente la distribución indicativa del presupuesto de inversión por departamentos.

Cuando se realicen modificaciones al Presupuesto que afecten la regionalización, los diferentes órganos deben remitir esta información al Departamento

Nacional de Planeación, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento de dicha operación, para que este consolide la información y la envíe dentro de los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 42. En lo relacionado con las cuentas por pagar, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2009 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996.

Artículo 43. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2008, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2009.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 44. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 45. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas a diciembre 31 de 1993, por concepto de pasivo por pensiones y cesantías de las personas beneficiarias del extinto Fondo del



Pasivo Prestacional del Sector Salud; para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo del Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, surgidas en los contratos con garantías por concepto de ingresos mínimos garantizados; en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo sólo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 46. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público extinguirá las obligaciones y los saldos contables existentes por concepto de acuerdos de pago suscritos con las entidades del orden nacional hasta el 31 de diciembre de 2002 y que se originaron exclusivamente en el reconocimiento como deuda pública de la Nación de obligaciones pendientes de pago a través de títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 1° de la Ley 419 de 1997.

Artículo 47. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 48. En el Fondo de Programas Especiales para la Paz, se constituirán las subcuentas de “Programas para la Desmovilización” y “Programas de Reincorporación a la Vida Civil”, en las cuales la ordenación del gasto, además de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 368 de 1997, podrá ser delegada en otros funcionarios del nivel directivo, de conformidad con las normas orgánicas del Presupuesto.

Artículo 49. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, podrán ser ejecuta-

dos por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 50. En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE, podrá adelantar las operaciones de canje de activos fijos de su propiedad por proyectos de preinversión e inversión en las zonas que no tengan posibilidad técnico-económica de conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

Los proyectos de preinversión e inversión incluidos en el canje que se realice, no podrán ser financiados directa ni indirectamente con recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 51. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, transferirá al Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”, Colciencias, con destino a financiar las actividades que promuevan y fomenten la investigación aplicada, la innovación, el desarrollo tecnológico, la apropiación pública de la ciencia, la tecnología, y en general la construcción de capacidades regionales de ciencia, tecnología e innovación, la cuarta parte de los recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de los aportes sobre las nóminas de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, mediante la celebración de un convenio interadministrativo.

Artículo 52. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá celebrar acuerdos de pago sobre el capital y los intereses adeudados por las entidades descentralizadas, como consecuencia de la liquidación de excedentes y utilidades realizada por el Consejo Superior de Política Económica y Social, Conpes, en desarrollo de las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 53. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno determinará las condiciones sustanciales que deben

acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior. Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 54. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red terciaria a cargo de los municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas del sector transporte o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad de la Nación se limitará a la ejecución de los recursos apropiados en la presente ley y dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

Artículo 55. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta asimiladas a estas.

Artículo 56. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 57. La apropiación destinada a la ejecución del Programa “Atención a la Niñez y apoyo a la Familia para posibilitar el ejercicio de los derechos a través de subsidios condicionados”, aprobada en la

sección presupuestal Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, se ejecutará en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL, a través de un convenio interadministrativo.

Para efectos del presente artículo la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL, podrá hacer unidad de caja y llevará una contabilidad separada de acuerdo con el origen de los recursos.

Artículo 58. Los recursos presupuestados para el proyecto “CAPACITACION JOVENES EN ACCION” del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se destinarán inicialmente a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, proferida por la honorable Corte Constitucional. Una vez se cubra la demanda de la población desplazada, los recursos se podrán destinar a la población no desplazada.

Artículo 59. Los recursos aportados por la Nación a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en cumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 8° de la Ley 797 de 2003, se ejecutarán en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Parágrafo. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 60. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 61. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2008, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2009 a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

Artículo 62. Con los recursos del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2007, se podrán financiar durante la vigencia fiscal 2009, proyectos de inversión correspondientes a los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, a los corredores arteriales de competitividad, en especial, los definidos de importancia estratégica en el CONPES 3535 de 2008 y al equipamiento básico en las zonas de influencia de los nodos de transferencia localizados en corredores viales de comercio exterior interdistritales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, situará estos recursos, previa solicitud del Instituto Nacional de Vías y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quienes los ejecutarán. Al Fondo Nacional de Regalías únicamente le corresponde realizar los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 63. La Nación, con recursos diferentes a los de rentas de congestión, podrá financiar el Fondo de Energía Social, FOES, de que tratan los artículos 118 de la Ley 812 de 2003 y 59 de la Ley 1151 de 2007.

También podrá destinar los recursos del Fondo Nacional de Regalías de que trata el parágrafo 1°, literal b) del artículo 35 transitorio de la Ley 756 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 859 de 2003.

Parágrafo. Con estos recursos se podrán reconocer parcial o totalmente requerimientos del FOES que no hayan sido cubiertos con las rentas de congestión.

Artículo 64. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 37 de la Ley 1151 de 2007, se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, y las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, las homologaciones de cargos administrativos del sector y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer.

Artículo 65. Con los excedentes de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, a 31 de diciembre de 2007, se podrán financiar los programas de Protección a la Salud Pública, Vulnerabilidad Sísmica, Gestión de Instituciones de la Red Pública Hospitalaria, Atención a la Población en Condiciones Especiales tanto discapacitada como población desplazada, incorporados en el presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

También se podrán financiar actividades del Plan Nacional de Salud Pública orientadas a promover las acciones de diagnóstico temprano y reducción de la progresión de la nefropatía diabética e hipertensiva, cuyos mecanismos e instrumentos de ejecución y criterios de distribución serán definidos conjunta-

mente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.

Artículo 66. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales podrá presentar los proyectos, con el aval de las entidades territoriales del ámbito de jurisdicción en el que se desarrollarán los mismos, y ejecutar los recursos destinados para la conservación, preservación, descontaminación y recuperación del medio ambiente y saneamiento ambiental a los que se refieren las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002 y correspondientes a las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

Así mismo, los recursos destinados de manera específica para la financiación de proyectos en parques naturales a los que se refieren dichas leyes podrán ser presentados y serán ejecutados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Artículo 67. En desarrollo de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, PCSD, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo y en las bases del mismo, las cuales fueron incorporadas mediante el artículo 3° de la Ley 1151 de 2007, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 68. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, sectoriales del orden nacional, de que trata la Ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la honorable Corte Constitucional. Esta priorización se efectuará teniendo en cuenta la categoría de la entidad territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, y con el consolidado para diciembre del año 2006, del número de hogares recibidos o expulsados de acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en armonía con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Las entidades de las que trata este artículo reportarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en el detalle que estos establezcan, la información relacionada con la ejecución presupuestal de dichos recursos, así como los criterios de priorización utilizados, la cual será enviada al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para informar a la honorable Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

Artículo 69. La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá transferir recursos destinados a la promoción de las exportacio-

nes, la inversión extranjera y el turismo a Proexport Colombia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO, apropiados en la presente vigencia fiscal para ser transferidos a la Nación, serán girados por la Dirección Nacional de Estupefacientes a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES 3412 de 2006 y 3476 de 2007.

Artículo 71. Con los recursos del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2007, se podrán financiar los proyectos de inversión de que trata el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007, los cuales serán presentados por los Ministerios sectoriales competentes para aprobación del Consejo Asesor de Regalías, y se ejecutarán por quien este designe, en beneficio de las entidades territoriales.

Artículo 72. Los recursos provenientes de las cauciones de que trata el artículo 8° del Decreto 2085 de 2008, se destinarán a financiar el “Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga” del Ministerio de Transporte, con el objeto de promover la modernización del parque automotor.

Artículo 73. Los hogares beneficiarios del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrá aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 74. En el presupuesto del Fondo Nacional de Regalías, se apropiará la suma de ciento veinte mil millones de pesos (\$120.000.000.000) destinados a proyectos de inversión en infraestructura vial territorial, que se financiarán con cargo a los recursos del saldo disponible del Fondo Nacional de Regalías a 31 de diciembre de 2008.

En la asignación de estos recursos se consultará entre otros criterios los de sostenibilidad, competitividad y equidad regional. La entidad viabilizadora de los proyectos será el Inviás.

Artículo 75. Durante la vigencia fiscal 2009 y hasta por un monto de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), el Gobierno Nacional reconocerá a los Comercializadores Mayoristas de Gas Licuado del Petróleo, GLP, sobre el Precio Máximo de suministro de GLP en la Refinería de Barrancabermeja, un valor de \$540 por galón que sea comercializado a través de contratos de suministro en firme con los prestadores del servicio público de distribución de GLP en cilindros, para la atención de usuarios residenciales ubicados en zonas de frontera.

La aplicación de este subsidio se hará con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de conformidad con los términos y condiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 76. El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto la suma de \$1.176.548.100 con el fin de reconocer un estímulo a los miembros de la Policía Nacional que prestan el servicio de protección y vigilancia a los honorables Congresistas.

Artículo 77. Los recursos presupuestados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino a financiar los gastos de Justicia y Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y demás normas que regulan la materia, serán distribuidos con el concepto previo de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las entidades competentes para ejecutar dichos gastos.

Artículo 78. Los recursos apropiados en desarrollo del artículo 15 transitorio de la Ley 1176 de 2007, deberán ser ejecutados en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Artículo 79. *Términos para el traspaso de los distritos de adecuación de tierras.* Amplíese el término contenido en el artículo 29 de la Ley 1152 de 2007 para que la Unidad Nacional de Tierras Rurales, UNAT, traspase la propiedad o administración de los Distritos de Riego a las Asociaciones de Usuarios, o a operadores públicos o privados según corresponda, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2009.

Si la Asociación de Usuarios correspondiente no manifiesta su interés por adquirir el dominio de las obras de riego antes del treinta y uno (31) de julio de 2009, la Unidad Nacional de Tierras seleccionará un operador público o privado mediante convocatoria pública, evaluada bajo criterios técnicos, financieros y jurídicos de selección objetiva.

Artículo 80. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

# LEY 1263 DE 2008

(diciembre 26)

*por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

## Disposiciones generales

Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

**Artículo 28.** Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Artículo 2°. *Planes de acción.* El término de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, tendrá una proyección de cuatro (4) años. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hará los ajustes pertinentes con la reglamentación correspondiente, vigente a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 3°. *Transición.* Para lograr la homologación del período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros de Consejo Directivo con el período de

Gobernadores y Alcaldes se requiere un período único de transición, para esto:

El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo. En lo relacionado con los instrumentos de planificación para la gestión ambiental de las actuales administraciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitirá la reglamentación respectiva.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga especialmente el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

# LEY 1267 DE 2008

(diciembre 31)

*por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 1°. Amplíese hasta la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley, la emisión de la estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar” creada por la Ley 7a de 1984.

Artículo 2°. Adiciónese a la Ley 551 de 1999 el siguiente artículo:

Artículo 1A. Los recursos de que trata el artículo 1° de la presente ley, serán invertidos en un 70% a la construcción de la Ciudadela Universitaria del Cesar, creación de plazas docentes y capacitación para los catedráticos, el 30% restante deberá ser invertido en proyectos de investigación.

Artículo 3°. El artículo 2° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 2°. Establézcase como obligatorio el gravamen de la estampilla de que trata el artículo primero de la presente ley, en las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal que funcionen en el departamento del Cesar.

Artículo 4°. El artículo 3° de la Ley 551 de 1999 quedará así:

Artículo 3°. Créase una Junta Especial denominada “Junta Proconstrucción de la Ciudadela Universitaria del Cesar” encargada de administrar los fondos que produzca la estampilla de que trata el artículo primero de esta ley, con el fin de asegurar su destinación.

Parágrafo 1°. La Junta creada mediante este artículo estará conformada por:

a) El Gobernador del Departamento del Cesar, o su delegado, quien la presidirá, y en su ausencia será presidida por alguno de los miembros asistentes;

b) El Rector de la Universidad Popular del Cesar; quien la convocará;

c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario;

d) El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;

e) Representante de los Gremios ante el Consejo Superior Universitario;

Parágrafo 2°. El rector de la Universidad Popular del Cesar, actuará como representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto previa autorización de la misma Junta.

Parágrafo 3°. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Gloria Inés Cortés Arango.*

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

*Isabel Segovia Ospina.*

\* \* \*

# LEY 1269 DE 2008

(diciembre 31)

*por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 203 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 203. *Cuotas adicionales.* Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero

o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo 2°. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Parágrafo 3°. Corresponde a las Gobernaciones y Alcaldías Municipales y Distritales, cuando la educación haya sido certificada, con las Secretarías de Educación correspondientes, imponer las sanciones aquí previstas.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

*Isabel Segovia Ospina.*

\* \* \*

# LEY 1270 DE 2009

(enero 5)

*por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA COMISION NACIONAL  
PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD  
Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL

CAPITULO I

## **Naturaleza, conformación y funciones**

Artículo 1°. *Creación de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.* Créase la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo. La Comisión tendrá su sede en Bogotá,

D. C., estará bajo la dirección del Ministerio del Interior y de Justicia, quien contará con la asesoría y asistencia técnica del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes-.

Artículo 2°. *Integración de la Comisión.* La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición:

- El Ministro del Interior y de Justicia o el Director de Asuntos Territoriales y Orden Público, o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Educación Nacional o el Director de Calidad Básica y Media, o su delegado.
- El Ministro de Cultura o el Director de Infancia y Juventud, o su delegado.
- El Director General del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes- o el Subdirector Técnico del Sistema Nacional y Proyectos Especiales, o su delegado.

- El Director de la Policía Nacional o el Subdirector General, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol o su delegado.
- El Presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano o su delegado.
- El Director General para la Prevención y Atención de Desastres o su delegado.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Procurador General de la Nación o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Las autoridades municipales o distritales, o su delegado.
- Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
- Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
- Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
- Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
- Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos.
- Un delegado de las barras organizadas existentes en el país, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de los futbolistas profesionales, conforme a procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Los integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y/o de la Cámara de Representantes, o alguno(s) de ellos.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión.* Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes:

1. Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada

con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.

2. Fomentar e impulsar el acompañamiento de la policía comunitaria en los planes tipo que se adopten para asegurar la convivencia y seguridad en el fútbol.

3. Diseñar y promover los mecanismos necesarios para conformar y alimentar periódicamente un sistema de información que contenga los datos de aquellas personas que han cometido o provocado actos violentos o que hayan alterado la convivencia dentro de los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol o en su entorno.

4. Diseñar y promover un sistema de registro que les permita a los clubes de fútbol profesional contar con información actualizada de los miembros de sus barras. En este registro deberá figurar, por lo menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la profesión u ocupación de cada integrante, estos datos deberán ser confrontados con los documentos que sustenten la veracidad de dicha información. Al momento de la inscripción, el club entregará una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los citados datos y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración.

5. Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.

6. Diseñar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados.

7. Promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

8. Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes.

9. Promover la expedición de normas conducentes a la prevención y sanción de los actos de violencia; y a la organización, modernización y reorganización de este deporte.



10. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa.

11. Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia.

12. Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Entre las medidas deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona.

13. Proponer que en los partidos de fútbol considerados de alto riesgo, los aficionados del equipo que juegue en condición de visitante, salgan del estadio en un término prudencial con posterioridad a la terminación del encuentro.

14. Recomendar la conformación y ubicación de puestos de control y mando unificados para cada partido de fútbol profesional.

15. Promover la adopción de medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.

16. Proponer a las autoridades competentes que en los espectáculos de alto riesgo, se prohíba el expendio de bebidas alcohólicas en las zonas aledañas a los estadios. Esta medida podrá regir desde antes del inicio del evento hasta después de su finalización. Los establecimientos de comercio deberán ser notificados con la debida antelación.

17. Diseñar y promover un modelo que permita en el futuro, que todos los escenarios destinados a la práctica del fútbol profesional, tengan localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores, acorde con la especialidad de las barras que se ubican en cada localidad.

18. Recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos contendientes.

19. Recomendar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia.

20. Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. En desarrollo de esta función, se recopilarán los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para alcanzar los fines propuestos.

21. Proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.

22. Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

23. Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento.

24. Darse su propio reglamento.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes- y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

3. Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión.

4. Llevar el archivo documental de la Comisión.

5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión.

6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 5°. *Reuniones.* La Comisión Nacional se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 6°. *Quórum.* La Comisión sesionará de manera deliberatoria con un mínimo de cinco (5) miembros y tomará decisiones por mayoría simple de los presentes.

## CAPITULO II

### Organizaciones locales

Artículo 7°. *Comisiones locales.* Cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Alcalde local, o su delegado, quien la presidirá.

- El Secretario de Deportes o quien haga sus veces, o su delegado.

- El Comandante de la Policía Nacional en el ámbito local o su delegado.

- El Presidente de la liga de fútbol regional o su delegado.

- Los Presidentes de los clubes profesionales de la localidad.

- El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

- El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol de la respectiva localidad.
- El director del programa de convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces.
- Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento.
- Un delegado de la Personería Local.
- Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.

Las funciones y operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional.

Parágrafo. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## TITULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°. *Delegado responsable.* En todos los clubes de fútbol profesional se deberá designar un delegado responsable de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo de fútbol, el cual deberá atender todas las instrucciones que sobre la materia le sean impartidas por las respectivas comisiones establecidas en esta ley. Así mismo, propenderá por el buen comportamiento de jugadores, directivos y cuerpo técnico para que no se conviertan en generadores de violencia.

El delegado deberá rendir informe ordinario anual de sus funciones y actividades a la respectiva comisión local. Por lo demás, cuando así se requiera, se podrá solicitar informes extraordinarios de su gestión.

Artículo 9°. *De la Policía Nacional.* La Policía Nacional podrá con cargos a los recursos existentes, crear una estructura especializada, diferente a los escuadrones antidisturbios, cuya función principal sea la de prevenir la aparición de hechos de violencia en los estadios de fútbol y en sus alrededores. De igual manera, brindará seguridad coordinando los desplazamientos de los hinchas durante la programación de los partidos de fútbol profesional. Así mismo, promoverá la celebración de acuerdos de convivencia entre las barras y vigilará su cumplimiento, previa identificación de sus integrantes.

Artículo 10. *Control de alcoholemia y drogas.* La Policía Nacional establecerá controles de alcoholemia y de uso de estupefacientes, estimulantes o de sustancias análogas en los estadios de fútbol y en sus alrededores.

Artículo 11. *Oficinas móviles de denuncias.* En las proximidades de los estadios de fútbol se establecerán por las autoridades competentes oficinas móviles de denuncia y equipos de recepción de detenidos, para facilitar la judicialización de quienes incurran en infracciones penales o contravencionales.

Artículo 12. *Integración y desarrollo social.* El Estado garantizará a través de sus distintas instituciones la capacitación, orientación en valores y principios y el desarrollo social de los miembros integrantes de las barras.

Artículo 13. *Instalación y funcionamiento.* El Ministerio del Interior y de Justicia dispondrá de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley, para instalar y poner en funcionamiento la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Parágrafo. Las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes integrarán una Comisión de Seguimiento compuesta por tres (3) miembros de cada Corporación, para que, a más tardar el primero (1°) de agosto de cada año, evalúe las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, de acuerdo con un informe que para tal efecto elaborará el Ministerio del Interior y de Justicia, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes-, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para que se surta la evaluación a cargo de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO  
NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Educación Nacional,

*Isabel Segovia Ospina.*

# LEY 1271 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Efemérides del Municipio de Aracataca.* La Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del Municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena, a celebrarse el día 28 de abril de 2008.

Artículo 2°. *Inversiones y su Financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el Municipio y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente Ley son:

- a) Construcción de diez (10) Aulas para Jornada Unica de la Institución Educativa Departamental IED John F. Kennedy. \$565.129.259,67
- b) Reparación del estadio Chelo Castro. \$2.225.105.933,70
- c) Construcción del Coliseo de Boxeo del barrio Nariño. \$586.493.052,33
- d) Construcción del centro Cultural Leo Matiz. \$417.816.867,79
- e) Construcción Polideportivo Barrio Raíces. \$638.917.320,00

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

*Martha Elena Bedoya Rendón.*

\* \* \*

# LEY 1272 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la Cultura del Departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación La Fiesta en Corralejas, que se celebran en la ciudad de Sincelejo, capital del Departamento de Sucre, durante el mes de enero de cada año.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, podrá contribuir al fomento, promoción,

protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales y artísticos que se originen alrededor de la cultura y el folclor de la Fiesta en Corralejas en Sincelejo.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con lo establecido en los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupues-

tales correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

*Martha Elena Bedoya Rendón.*

\* \* \*

# LEY 1273 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos” - y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Código Penal con un Título VII BIS denominado “De la Protección de la información y de los datos”, del siguiente tenor:

## CAPITULO I

### **De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos**

Artículo 269A: *Acceso abusivo a un sistema informático.* El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269B: *Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación.* El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

Artículo 269C: *Intercepción de datos informáticos.* El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

Artículo 269D: *Daño Informático.* El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269E: *Uso de software malicioso.* El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269F: *Violación de datos personales.* El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa

y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269G: *Suplantación de sitios web para capturar datos personales*. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Artículo 269H: *Circunstancias de agravación punitiva*: Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.
7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

## CAPITULO II

### De los atentados informáticos y otras infracciones

Artículo 269I: *Hurto por medios informáticos y semejantes*. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización

establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

Artículo 269J: *Transferencia no consentida de activos*. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.

Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 58 del Código Penal con un numeral 17, así:

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

17. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral 6, así:

Artículo 37. *De los Jueces Municipales*. Los jueces penales municipales conocen:

(...)

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto del artículo 195 del Código Penal.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

# LEY 1274 DE 2009

(enero 5)

*por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos.* La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

Artículo 2°. *Negociación directa.* Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.

2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:

a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.

b) La extensión requerida determinada por linderos.

c) El tiempo de ocupación.

d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.

e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.

3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.

4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso.

5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas.

Si el proponente, poseedor o tenedor se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo señalado para la negociación directa, el interesado acudirá al representante del Ministerio Público o quien haga sus veces de la circunscripción del inmueble, para

que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deje constancia de tal situación.

Parágrafo. Igual tratamiento se dará a las personas que ocupen o posean tierras baldías.

Artículo 3°. *Solicitud de avalúo de perjuicios.* Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre y prueba de existencia y representación del interesado.

2. Copia del título o documento en el que consten los derechos a explorar, explotar o transportar hidrocarburos del interesado.

3. Ubicación del inmueble o predio objeto de las servidumbres de hidrocarburos y la identificación del área a ocupar permanente o transitoriamente con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos, sus linderos y la extensión de la misma.

4. Identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.

5. Constancia de la entrega del aviso o prueba de la imposibilidad de su entrega.

6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.

7. Identificación del dueño u ocupante de los terrenos o de las mejoras y lugar donde puede ser notificado de la solicitud.

8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.

9. Copia del acta de la negociación fallida.

Artículo 4°. *Autoridad competente para conocer la solicitud de avalúo.* La autoridad competente para conocer de las solicitudes de avalúo para las servidumbres de hidrocarburos que adelante

cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera y las sociedades de economía mixta, será el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble que deba soportar la servidumbre.

Artículo 5°. *Trámite de la solicitud.* A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.

2. Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la solicitud esta no hubiere podido ser notificada personalmente, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

3. En el presente trámite no son admisibles excepciones de ninguna clase, pero en la decisión definitiva del avalúo, el Juez se pronunciará de oficio sobre las circunstancias contempladas en los numerales del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, y si encontrare establecida alguna, así lo expresará y se abstendrá de resolver.

4. El valor de la indemnización será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, el cual será nombrado en el auto admisorio de la solicitud de avalúo y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes.

5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.

6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo

de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3° de la presente ley.

7. En lo relacionado con la contradicción del dictamen se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

8. Rendido el dictamen y tramitadas las respectivas objeciones, el Juez deberá resolver definitivamente sobre el avalúo solicitado en el término de diez (10) días.

9. Cualquiera de las partes puede pedir ante el Juez Civil del Circuito de la jurisdicción a la que pertenezca el predio objeto de la diligencia de avalúo, la revisión del mismo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la decisión del Juez Civil Municipal. Si quien hiciere uso del recurso fuere el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos, este deberá consignar, como depósito judicial, a la orden del Juez Civil de Circuito respectivo el monto resuelto por el Juez Civil Municipal si la suma consignada para la presentación de la solicitud fuere inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo de los perjuicios señalados por el Juez.

10. La revisión del avalúo se tramitará de conformidad con las disposiciones del procedimiento abreviado consagradas en los artículos 408 a 414 del Código de Procedimiento Civil.

11. Ni la interposición de la revisión ni su trámite impiden o interrumpen el ejercicio de la respectiva ocupación o servidumbre de hidrocarburos.

12. Surtida la revisión el Juez del Circuito ordenará la entrega de los dineros consignados al dueño, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras y si estos no fueren suficientes, ordenará al explorador, explotador o transportador interesado que, dentro de los diez (10) días siguientes consigne la cantidad suficiente para cubrir la indemnización. Si resultare un remanente, este le será devuelto dentro del mismo término al beneficiario de la servidumbre. Si el interesado no lo hiciere el Juez solicitará al Alcalde que adopte de inmediato las medidas para suspender los trabajos objeto de la ocupación y del ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.

Parágrafo. Para los casos de las servidumbres cuyo procedimiento de avalúo se encuentre en curso a la fecha de promulgación de la presente ley, el interesado deberá acogerse al procedimiento aquí señalado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 6°. *Ocupación permanente y ocupación transitoria.* Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas.

Artículo 7°. *Registro*. El acuerdo entre las partes que se elevará a escritura pública o, en su defecto, la decisión judicial deberá registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los terrenos objeto de la diligencia de avalúo, calificándola el respectivo Registrador como el establecimiento de una servidumbre legal de hidrocarburos.

Artículo 8°. *Concurrencia de servidumbres*. Las servidumbres de ocupación de terrenos también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros titulares de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, siempre que con su ejercicio no se interfieran los derechos de estos.

En el evento en que los industriales involucrados no llegaren a ningún acuerdo para llevar a cabo las actividades concurrentes, el Ministerio de Minas y Energía fijará los parámetros técnicos que permitan la ejecución de unas y otras, teniendo en cuenta los programas técnicos aprobados, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

Artículo 9°. Las disposiciones contenidas en la presente ley no remplazan el procedimiento de la consulta previa, cuando sea procedente, contemplada en la Ley 21 de 1991.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga los artículos 93, 94 y 95 del Decreto Legislativo 1056 de 1953; los artículos 1° a 9° del Decreto 1886 de 1954 y demás normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

\* \* \*

## LEY 1275 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.

Parágrafo. Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad.

Artículo 2°. *Definición*. Para efectos de la presente ley, enanismo se define como el trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado

por una talla inferior a la medida de los individuos de la misma especie y raza.

Artículo 3°. *Ambito de aplicación*. La presente ley se aplicará en los instrumentos de ordenamiento territorial, urbanístico y arquitectónico mediante los cuales se promueva la supresión o modificación de barreras que impidan el fácil acceso y el libre desplazamiento de las personas que presentan enanismo.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la presente ley el ordenamiento territorial, urbanístico y arquitectónico hace referencia a la construcción y readaptación del amueblamiento público urbano.

Artículo 4°. *Principios*. La presente ley se regirá bajo los principios de participación, corresponsabilidad, equidad, transversalidad y solidaridad con las personas que presentan enanismo.

Artículo 5°. La política pública para las personas que presentan enanismo se fundamentará en las estrategias de promoción, habilitación y rehabilitación de las mismas en el territorio nacional.



Artículo 6°. Líneas de acción de la Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo.

a) Construir y adecuar el amueblamiento público urbano como edificios, transporte, vías, parques, centros comerciales, teatros, teléfonos, centros educativos y similares, para facilitar el desplazamiento y el fácil acceso de las personas que presentan enanismo;

b) Crear el registro nacional de personas con enanismo y establecer los mecanismos para su permanente actualización;

c) Promover la inclusión social efectiva, la convivencia pacífica y la democracia, eliminando toda forma de discriminación y maltrato con las personas con enanismo;

d) Impulsar su acceso y permanencia a la educación, el empleo, la salud, a un medio ambiente sano, la capacitación, la recreación y el deporte, la cultura y el turismo;

e) Fomentar proyectos productivos mediante la creación de programas dirigidos específicamente a brindarles oportunidades laborales;

f) Estimular estudios e investigaciones, conjuntamente con la academia y los sectores público y privado relacionados con el tema de enanismo;

g) Fortalecer e impulsar el derecho a la asociación de las personas con enanismo;

h) Promover el interés del cuerpo médico relacionado con las diferentes formas de enanismo, buscando la adecuada y oportuna prestación de tratamientos médicos y psicológicos;

i) Desarrollar políticas, programas de capacitación, y proyectos que favorezcan el progreso integral y la realización personal de los niños, las niñas, los adolescentes, las personas adultas y las personas mayores con enanismo.

j) Impulsar la creación del Centro nacional de referencia para el enanismo en Colombia, para centralizar todo lo relacionado con salud y atención médica y garantizar tratamientos médicos adecuados para las personas con enanismo.

Artículo 7°. *Responsabilidades frente al desarrollo e implementación de la Política.* La formulación e implementación de la política pública nacional para las personas que presentan enanismo, la cual se de-

sarrollará en el marco de la Política Pública Nacional de Discapacidad, será responsabilidad del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE, quien articuladamente con entidades del orden nacional, territorial e internacional, velará por el desarrollo, cumplimiento, continuidad y control de los lineamientos, principios y demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 8°. *Informe de gestión.* El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Protección Social rendirá un informe anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República para verificar el cumplimiento y los avances de la Política Pública Nacional para las personas con enanismo.

Artículo 9°. *Diseño, implementación, difusión y promoción.* Corresponde al Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, garantizar el diseño, la implementación, promoción y difusión de la Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

*ÁLVARO URIBE VÉLEZ*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

\* \* \*

## LEY 1276 DE 2009

(enero 5)

*A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a

través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades

territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Artículo 4°. Modificase el artículo 2° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 4°. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1° 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2ª y 3ª Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4ª, 5ª, y 6ª, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Artículo 5°. Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6°. *Beneficiarios*. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 7°. *Definiciones*. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que compo-

nen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 9°. *Adopción.* En el Acuerdo del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Artículo 10. *Veeduría Ciudadana.* Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Artículo 11. Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de

patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo 1°. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

Parágrafo 2°. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

Artículo 12. *Organización.* La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 13. *Financiamiento.* Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que

establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

Artículo 14. La presente ley hará parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los apartes

de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

\* \* \*

## LEY 1277 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro Salud Cauca.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Cauca para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Salud Cauca.

Artículo 2°. El monto de la Estampilla Pro-Salud Cauca, será hasta por la suma de trescientos veinticuatro mil (324.000) SMMLV.

Artículo 3°. El producido de los recursos provenientes de la estampilla Pro-Salud Cauca se destinará para inversiones en infraestructura de las instituciones de salud del Cauca; desarrollo, modernización y adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorio, centros de diagnóstico, informáticos y de comunicaciones; mantenimiento reparación de equipos de las distintas unidades de los centros asistenciales; dotación de instrumentos; renovación del campo automotor; actividades de investigación y capacitación, para la promoción de programas y proyectos que beneficien a la población discapacitada del departamento del Cauca; igualmente, podrá cubrir el excedente de facturación de los hospitales de mediana y alta complejidad en la atención de la población pobre no cubierta con subsidios de la demanda y eventos no POS. En el último caso, los recursos que se destinen para atender el rubro no

podrán exceder el 40% del recaudo total captado a través de la estampilla.

Artículo 4°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Cauca para determinar las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento. Las providencias que sobre la materia expida la Asamblea Departamental del Cauca serán de conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. El gravamen aplicable a los hechos, actos y objetos, será determinado por la Asamblea Departamental del Cauca, pero en ningún caso podrá exceder del 3%.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla autorizada mediante la presente ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental que intervengan en los actos, objetos y hechos materia del gravamen estipulado por la Asamblea, mediante ordenanza.

Artículo 6°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual llevará una cuenta con destinación específica de estos recursos para

garantizar la financiación de los gastos a que se refiere el artículo 3° de esta ley.

Parágrafo 1°. Los recursos captados por la estampilla autorizada en la presente ley serán distribuidos, equitativamente, atendiendo a las necesidades de los centros asistenciales del departamento.

Parágrafo 2°. Los recursos captados por la Secretaría de Hacienda Departamental serán girados, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a la oficina de recaudo de las instituciones favorecidas.

Artículo 7°. La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

\* \* \*

## LEY 1279 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se modifican algunos artículos sobre ascensos en cautiverio del personal de Oficiales, Suboficiales y del nivel ejecutivo de la Fuerza Pública, contemplados en los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990; 1091 de 1995; 1790, 1791, 1793 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

### Disposiciones Generales

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 52 del Decreto 1790 de 2000, el cual quedará así:

Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al Grado inmediatamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 2°. Modifíquese el parágrafo del artículo 20 del Decreto 1791 de 2000, el cual quedará así:

Los Oficiales, Suboficiales y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional que hayan sido víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, serán ascendidos al grado inmedia-

tamente superior al que ostentaban en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para ascenso en los Grados correspondientes del personal activo en la respectiva Fuerza, de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 3°. Adiciónese al artículo 198 del Decreto 1211 de 1990 los siguientes párrafos:

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del dinero correspondiente al 25% de los emolumentos retenidos por la Entidad para posterior reintegro al secuestrado al momento de su liberación, la Fuerza a la que pertenezca el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero, que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares de que trata este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo que estos duren en cautiverio, una bonificación mensual especial equivalente a la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y reglamentos para las Fuerzas Militares.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de las bonificaciones especiales contempladas en los parágrafos anteriores, se autoriza al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Hacienda establezca una cuenta o Fondo especial destinado única y exclusivamente a cubrir esas obligaciones.

Parágrafo 4°. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la respectiva Fuerza, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 4°. Adiciónese al artículo 28A del Decreto 1793 de 2000 los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del dinero correspondiente al 25% de los emolumentos retenidos por la Entidad para posterior reintegro al secuestrado al momento de su liberación, la Fuerza a la que pertenezca el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero, que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares de que trata este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo que estos duren en cautiverio, una bonificación mensual especial equivalente al doble de la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y reglamentos para las Fuerzas Militares.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de las bonificaciones especiales contempladas en los parágrafos anteriores, se autoriza al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Hacienda establezca una cuenta o Fondo especial destinado única y exclusivamente a cubrir esas obligaciones.

Parágrafo 4°. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones de la Fuerza correspondiente, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 5°. Adiciónese al artículo 179 del Decreto 1212 de 1990 los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del dinero correspondiente al 25% de los emolumentos retenidos por la Entidad para posterior reintegro al secuestrado al momento de su liberación, la Entidad a la que pertenece el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero, que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional de que trata este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo que estos duren en cautiverio, una bonificación mensual especial equivalente a la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y reglamentos.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de las bonificaciones especiales contempladas en los parágrafos anteriores, se autoriza al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Hacienda establezca una cuenta o Fondo especial destinado única y exclusivamente a cubrir esas obligaciones.

Parágrafo 4°. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 82 del Decreto 1091 de 1995 los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del dinero correspondiente al 25% de los emolumentos retenidos por la Entidad para posterior reintegro al secuestrado al momento de su liberación, la Entidad a la que pertenece el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero, que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional de que trata este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo que estos duren en cautiverio, una bonificación mensual especial equivalente a la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y reglamentos.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de las bonificaciones especiales contempladas en los parágrafos anteriores, se autoriza al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Hacienda establezca una cuenta o Fondo especial destinado única y exclusivamente a cubrir esas obligaciones.

Parágrafo 4°. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 7°. Adiciónese al artículo 137 del Decreto 1213 de 1990 los siguientes parágrafos:

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el poder adquisitivo del dinero correspondiente al 25% de los emolumentos retenidos por la Entidad para posterior reintegro al secuestrado al momento de

su liberación, la Entidad a la que pertenezca el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero, que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios de los Agentes de la Policía Nacional de que trata este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo que estos duren en cautiverio, una bonificación mensual especial equivalente al doble de la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y reglamentos para la Fuerza Pública.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de las bonificaciones especiales contempladas en los párrafos anteriores, se autoriza al Gobierno Nacional para que por conducto del Ministerio de Hacienda establezca una cuenta o Fondo especial destinado única y exclusivamente a cubrir esas obligaciones.

Parágrafo 4°. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 8°. Adiciónese una partícula al inciso primero y un párrafo al artículo 131A del Decreto 1214 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 131A. *Secuestrados*. El empleado público que sea víctima del secuestro por parte de grupo o persona al margen de la ley y este hecho resultare suficientemente comprobado por las autoridades judiciales competentes, sus beneficiarios tendrán derecho a continuar recibiendo el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes que le correspondan durante todo el tiempo que dure el secuestro. El veinticinco por ciento (25%) restante será pagado al empleado civil una vez sea puesto en libertad.

Si el empleado público del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional falleciere durante el cautiverio, sus beneficiarios en el orden preferencial, tendrán derecho al pago de dicho veinticinco por ciento (25%) y a las demás prestaciones correspondientes al tiempo de servicio del causante, previa alta por tres (3) meses para la formación del expediente de prestaciones sociales.

El personal a que se refiere este artículo gozará de todos los derechos y garantías sociales y prestacionales.

Parágrafo. Si durante el cautiverio falleciere el personal de que trata este artículo, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la respectiva Fuerza o Policía Nacional, el veinticinco por ciento (25%) retenido en cuenta especial, con los respectivos rendimientos financieros.

Artículo 9°. *Ascenso retroactivo del personal secuestrado*. El personal de la Fuerza Pública que se encuentre secuestrado y que teniendo derecho a ello no haya sido promovido en el tiempo mínimo de permanencia en el Grado, será ascendido en los Grados inmediatamente superiores con novedad fiscal, antigüedad y orden de prelación que le hubiere correspondido en el momento en que ascendieron sus compañeros de curso o promoción, sin que para el efecto se exijan otros requisitos, más, que haber cumplido en cautiverio el tiempo mínimo de servicio para cada Grado.

Parágrafo transitorio. En el evento que el personal de la Fuerza Pública llegare a recuperar su libertad antes de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrá derecho al ascenso y consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y bonificaciones a que haya lugar con los efectos retroactivos aquí contemplados.

Artículo 10. Cada Fuerza y la Policía Nacional, a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual que corresponda al servidor durante el tiempo que permanezca secuestrado, mediante acto administrativo en el cual se establecerán los beneficiarios de ese pago, de acuerdo con la normatividad vigente al interior de la Fuerza Pública.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Manuel Santos Calderón.*

# LEY 1280 DE 2009

(enero 5)

*por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo. Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

\* \* \*

# LEY 1281 DE 2009

(enero 5)

*por medio de la cual se modifica el parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 903 de 2004.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 903 de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. Solamente se podrá hacer el registro inicial de vehículos nuevos, entendiéndose por estos los comercializados durante el año modelo asignado por el fabricante y los dos meses primeros del año siguiente. No se podrá hacer registro de saldos de vehículos, excepto si son de fabricación nacional y sin importación.

De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*



# LEY 1283 DE 2009

(enero 5)

*por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

*Artículo 15.* Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley.

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%) a inversión en proyectos de desarrollo Municipal y Distrital, contenidos en el Plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos a la construcción, mantenimiento y mejoramiento de la red terciaria a cargo de las entidades territoriales, proyectos productivos, saneamiento ambiental y para los destinados en inversiones en los servicios de salud, educación básica, media y superior pública, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF;

b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos. En el Presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos.

Artículo 2°. El artículo 14 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

“Artículo 14. Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley:

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%), a inversión en Proyectos prioritarios que estén contemplados en el Plan General de Desarrollo del Departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, y de estos, no menos del cincuenta por ciento (50%) para los Proyectos prioritarios que estén contemplados en los Planes de Desarrollo de los municipios del mismo departamento, que no reciban regalías directas, de los cuales no podrán destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios. De este porcentaje, las entidades beneficiarias deben destinar como mínimo el uno por ciento (1%) de estos recursos a Proyectos de inversión en nutrición y seguridad alimentaria para lo cual suscribirán Convenios Interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF;

b) Hasta el diez por ciento (10%) para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con estos recursos.

Tratándose de recursos que no provengan de Proyectos de Hidrocarburos, se destinará el 7.5% para la interventoría técnica de los Proyectos que se ejecuten con dichos recursos y el 2.5% a sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades departamentales no alcancen coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, la entidad departamental correspondiente deberá asignar no menos del sesenta por ciento (60%) del total de sus regalías para estos propósitos. En el Presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen a los sectores aquí señalados.

El Gobierno Nacional reglamentará lo referente a cobertura mínima.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo, también se tendrá como inversión las transferencias que hagan los departamentos de las participaciones de regalías y compensaciones a favor de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social, CORPES, o de la Entidad que los sustituya, y de los Fondos de Inversión Regional, FIR.

Parágrafo 2°. Continuarán vigentes todas las cesiones de participaciones a las entidades públicas que con arreglo a leyes, decretos y convenios

anteriores, hubieren efectuado los departamentos y municipios.

Parágrafo 3°. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control Fiscal sobre estos recursos.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 30 de la Ley 141 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, recibirá el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales propios del Fondo Nacional de Regalías.

Como mecanismo especial de ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, los proyectos financiados con estos recursos serán priorizados y aprobados por la Junta Directiva de Cormagdalena, previo concepto de viabilidad del Ministerio Sectorial competente. La Corporación informará al Fondo Nacional de Regalías, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la aprobación de los Proyectos, precisando la relación de los mismos y su cuantía. Con fundamento en dicha información, el Fondo expedirá el respectivo acto administrativo asignando los recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo de la misma.

De los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal se priorizarán inversiones para los programas de protección ambiental, recursos ictiológicos y demás recursos renovables en los municipios de la subregión de macizo colombiano, dentro de la jurisdicción de Cormagdalena.

Las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, correspondientes a los Proyectos de inversión aprobados se girarán a una cuenta única que para el efecto apertura Cormagdalena.

El control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos serán ejercidos por el Departamento Nacional de Planeación y el giro de los mismos se sujetará a los mecanismos establecidos para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Esta disposición aplicará para otras asignaciones que del Fondo Nacional de Regalías, ejecute Cormagdalena.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 141 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 45. *Distribución de las compensaciones monetarias derivadas de la explotación de la sal.* Las compensaciones monetarias estipuladas en los contratos para la explotación de la sal, se distribuirán así:

- Departamentos productores 10.0%
- Municipios o distritos productores 85.0%
- Municipios o distritos portuarios 5.0%

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2009

*ÁLVARO URIBE VÉLEZ*

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Pablo Zárate Perdomo.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*Juan Lozano Ramírez.*

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

*Carolina Rentería.*

\* \* \*

# LEY 1284 DE 2009

(enero 6)

*por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL EN ECOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* Para los fines de la presente ley, la Ecología es una carrera profesional

universitaria que está basada en una formación científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional en su Viceministerio de Educación Superior.

Artículo 2°. *Del Profesional de Ecología.* El Ecólogo es un profesional universitario con una

formación cuyo campo está relacionado con el estudio, planeación, investigación, manejo, conservación, asesoría, interventoría y gestión de los recursos naturales y de las condiciones ambientales de los ecosistemas acuáticos y terrestres, actuando en concordancia con el contexto local, regional, nacional e internacional, con el fin de contribuir a los procesos de transformación social.

Artículo 3°. *Campo de acción del Ecólogo*. El profesional de Ecología dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, aportará al trabajo intra e intersectorial, los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y postgrado mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada; basando su actividad profesional en los fundamentos de la Política Ambiental Colombiana (Ley 99 de diciembre de 1993).

Artículo 4°. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio del profesional en Ecología, la aplicación de los conocimientos teóricos, técnicos, científicos y académicos, propios de las actividades y desarrollos correspondientes al currículo del programa que, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política de Colombia, ofrezcan un título que acredite el conocimiento de esta ciencia.

4.1 Investigación en ecosistemas terrestres, acuáticos, continentales y marinos:

- a) Estudios autoecológicos;
- b) Estudio de poblaciones;
- c) Estudio de comunidades;
- d) Estudio de conservación;
- e) Y demás investigaciones que se desarrollan dentro del campo de la ecología.

4.2 Gestión ambiental para el desarrollo de la conservación: coordinación, administración, asesoría, formulación, ejecución, consultoría, interventoría, auditoría y participación en:

- a) Levantamientos ecológicos integrados;
- b) Manejo de reservas naturales.
- c) Planes de desarrollo comunitario;
- d) Planes de ordenamiento ambiental territorial;
- e) Programas de capacitación y educación ambiental;
- f) Programas de conservación tendiente a un desarrollo sostenible;
- g) Estudios de impacto ambiental;
- h) Programas de ecoturismo;
- i) Costos ambientales;
- j) Diagnósticos ambientales;
- k) Proyectos ambientales;
- l) Procesos en comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, urbanas, rurales y comunidad en general;
- m) Docencia;

n) Y demás actividades que involucren la gestión ambiental.

Parágrafo. Los campos del ejercicio profesional definidos en el artículo cuarto de esta ley, se entienden como propios de la Ecología, su ejercicio tendrá unas actividades básicas que no perjudicarán el desarrollo de las profesiones ya existentes.

Artículo 5°. Sólo podrán obtener matrícula profesional del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología:

a) Quienes hayan obtenido el título de profesional de Ecólogo en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida por el Estado Colombiano, cuyo programa educativo y base académica estén aprobados por el Ministerio de Educación;

b) Quienes hayan obtenido o tengan el título de profesional de Ecólogo en el extranjero, que para su validez se registrá, por la reglamentación dada por el Ministerio de Educación Nacional.

## TITULO II

### DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA ECOLOGIA

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión*. Para ejercer la profesión de Ecología las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 7°. *De la docencia*. Para el ejercicio de la docencia, las instituciones públicas o privadas de Educación Superior, no podrán discriminar la profesión de ecología en las convocatorias (a docentes, provisión de cargos de docentes en modalidades y perfiles, áreas de desempeño y requisitos) para el área de Ciencias Naturales.

Artículo 8°. *De la Tarjeta Profesional*. Sólo podrán obtener la tarjeta profesional de ecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

a) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo, otorgado por instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas y aprobadas en este programa;

b) Hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquieran el título de Ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que solicite convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Los profesionales en Ecología, que hayan obtenido su título profesional antes de la expedición de la presente ley, contarán hasta con un (1) año, para obtener la tarjeta profesional.

Artículo 9. Los ecólogos podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, el cual se encargará de expedir y llevar el

registro de las matrículas profesionales, expedir las tarjetas profesionales y velar por el correcto ejercicio de la profesión, el control disciplinario y ético de la misma y desarrollar tareas de reglamentación, promoción, actualización y capacitación.

Artículo 10. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Ecólogo, se requerirá haber obtenido el título correspondiente en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada en este programa; estar inscrito en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la respectiva matrícula y tarjeta profesional expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Parágrafo. No se podrá ejercer la profesión de ecólogo, ni anunciarse como tal, sin estar inscrito en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Parágrafo Transitorio. Las personas con título correspondiente a la Carrera de Ecología, tienen un plazo de seis meses a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, para inscribirse en el Registro Unico Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Artículo 11. No podrá ser inscrito como ecólogo y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

a) Quien se halle en interdicción judicial;

b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del Agente, el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, lo considera indigno de ejercer la profesión.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA ECOLOGIA

Artículo 12. *Derechos del ecólogo.* El ecólogo tiene los siguientes derechos:

a) Ser respetado y reconocido como profesional de las Ciencias Naturales;

b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar dentro de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;

d) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 13. *Deberes del Ecólogo.* Son deberes del ecólogo:

a) Guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que la ley lo considere;

b) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los trabajos realizados;

c) Certificar con su firma cada uno de los trabajos realizados;

d) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto de los derechos humanos;

e) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión.

Artículo 14. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la ecología en el ejercicio de su profesión:

a) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

b) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;

c) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional;

Artículo 15. *De las competencias.* Las competencias del profesional en ecología son:

a) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, coordinación, docencia, tanto en las áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio tales como asesorías, consultorías, interventorías y otras seleccionadas;

b) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

### TITULO IV

#### DEBERES FRENTE A LAS ASOCIACIONES DE SU PROFESION

Artículo 16. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;

d) Apoyar actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión incluyendo las zonas más apartadas;

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

Artículo 17. En un término no mayor a un año, el Consejo Superior de Ecología, expedirá el Código de Ética de la Profesión.

## TITULO V

## NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 18. La presente ley deroga todas las normas y disposiciones contrarias a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Francisco Andrade Serrano.*

El Secretario general del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramon Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de enero de 2009

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## TEXTOS DEFINITIVOS

### **TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2007 CAMARA 156 DE 2007 CAMARA ACUMULADOS**

*por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.

Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Artículo 2°. A iniciativa del jefe de la respectiva entidad o del jefe de la misión diplomática o consular, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente, remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honórem en el correspondiente organismo, entidad, consulado o agencia diplomática.

Parágrafo. Las Facultades de Derecho de las universidades reconocidas oficialmente, mantendrán listados de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honórem por las entidades interesadas.

Artículo 3°. La prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem que se autoriza por me-

dio de la presente ley es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Artículo 4°. Quienes ingresen como auxiliares jurídicos ad honórem desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.

Artículo 5°. Cada trimestre, mediante certificación, el superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará el desempeño de las funciones que este último desarrolle y dejará constancia de la prestación del servicio especificando el tiempo laborado y las tareas ejecutadas.

Artículo 6°. Para todos los efectos legales, las personas que presten el servicio jurídico voluntario tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos o entidades.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Carlos Germán Navas Talero, Pedrito Tomás Pereira Caballero,*

Ponentes.

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2008.

En Sesión Plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 133 de 2007 Cámara y 156 de 2007 Cámara acumulados, *por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.* Esto con

el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 158 de diciembre 15 de 2008, previo su anuncio el día 10 de diciembre de 2008, según Acta de Sesión Plenaria número 157.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 138  
DE 2008 CAMARA**

*por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante Referendo Constitucional decida si aprueba el siguiente

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El pueblo de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Quien haya ejercido la Presidencia de la República por dos periodos constitucionales podrá ser elegido para otro período.

Aprueba usted el anterior inciso:

Sí ( ) No ( )

Voto en blanco ( )

**Artículo 2°.** La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

*Oscar Arboleda Palacio, Pedrito Tomás Pereira, Heriberto Sanabria Astudillo, Karime Mota Y Morad, Carlos Fernando Motoa, David Luna Sánchez, Germán Olano Becerra, River Franklin Legro, Edgar Gómez Román, Ponentes.*

SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 17 de 2008.

En Sesiones Plenarias de los días 16 de diciembre y 17 de 2008 (Sesión Extraordinaria- Dto. 4742 del 16 de diciembre de 2008), fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 138 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.* Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en las Actas de Sesiones Plenarias números 159 y 160 de diciembre 16 y 17 de 2008, previo su anuncio los días 15 y 16 de diciembre de 2008, según Actas de Sesiones Plenarias números 158 y 159.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 293  
DE 2008 CAMARA**

*por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir las normas relacionadas con la carrera del personal de la fuerza pública y las disposiciones que reglamentan el servicio de reclutamiento y movilización.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, relacionado en especial con los siguientes temas: Disposiciones preliminares; Jerarquía, clasificación y escalafón; administración de personal; suspensión, retiro, separación y reincorporación; reservas de oficiales y suboficiales; reservistas de honor y normas para alumnos de las escuelas de formación.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 14 de 1992, el Decreto 1790 de 2000, la Ley 775 de 2002, la Ley 893 de 2004, la Ley 940 de 2005, y la 1104 de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas de carrera del personal de Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en especial relacionado con los siguientes temas: Disposiciones preliminares; jerarquía, especialidades y escalafón; de la administración de personal; normas para los estudiantes; reservistas de honor; proceso de evaluación; de la clasificación y su procedimiento.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 14 de 1992,

el Decreto 1791 de 2000, el Decreto-ley 1800 de 2000, la Ley 857 de 2003, la Ley 893 de 2004, la Ley 940 de 2005, la Ley 1092 de 2006 y la Ley 1168 de 2007.

Artículo 3°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas que regulan en servicio de Reclutamiento y Movilización.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar, modificar o adicionar la Ley 4ª de 1991, la Ley 418 de 1997, la Ley 48 de 1993 y la Ley 264 de 1996.

Artículo 4°. Los decretos que se dicten en desarrollo de estas facultades no podrán modificar códigos, leyes estatutarias, leyes orgánicas ni leyes marco.

Artículo 5°. El desarrollo y cumplimiento de las facultades conferidas en la presente Ley será acompañado por el Congreso de la República en calidad de observador del proceso mediante la conformación de una subcomisión integrada por tres miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y tres miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República quienes serán designados por los respectivos Presidentes de las Comisiones.

La Comisión rendirá su concepto al Gobierno antes de la expedición de las normas correspondientes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Roosvelt Rodríguez Rengifo*, Coordinador Ponente; *Silfredo Morales A.*, *Pedro Nelson Pardo R.*, *Pedro Pablo Trujillo R.*, *Wilmer González Brito*, *William Ortega Rojas*, *Fabiola Olaya Rivera*, Ponentes.

#### SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2008.

En Sesión Plenaria de la fecha, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 293 de 2008 Cámara, *por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir las normas relacionadas con la carrera del personal de la fuerza pública y las disposiciones que reglamentan el servicio de reclutamiento y movilización*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 158 de diciembre 15 de 2008, previo su anuncio el día 10 de diciembre de 2008, según Acta de Sesión Plenaria número 157.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

### CONTENIDO

Gaceta número 1 - Jueves 22 de enero de 2009	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
	Pág.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 1248 de 2008, por medio de la cual la Nación rinde homenaje a la pintora Débora Arango Pérez y se declara museo y bien de interés cultural de la Nación la casa en que vivió.....	1
Ley 1255 de 2008, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional. ....	2
Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones. ....	6
Ley 1260 de 2008, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009. ....	10
Ley 1263 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99 de 1993.....	37
Ley 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999 .....	38
Ley 1269 de 2008, por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones .....	38
Ley 1270 de 2009, por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones. ....	39
Ley 1271 de 2009, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones. ....	43
Ley 1272 de 2009, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hace un reconocimiento a la Cultura del Departamento de Sucre y se autorizan unas apropiaciones presupuestales. ....	43
Ley 1273 de 2009, por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. ....	44

	Pág.		Pág.
Ley 1274 de 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.....	46	Ley 1283 de 2009, por la cual se modifican y adicionan el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, que a su vez modifica el literal a) del artículo 15 y los artículos 30 y 45 de la Ley 141 de 1994.....	57
Ley 1275 de 2009, por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones. ....	48	Ley 1284 de 2009, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ecología y se dictan otras disposiciones. ....	58
Ley 1276 de 2009, A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. ....	49	TEXTOS DEFINITIVOS	
Ley 1277 de 2009, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro Salud Cauca. ....	52	Texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 133 de 2007 Cámara y 156 de 2007 Cámara acumulados, por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial y en los consulados y agencias diplomáticas de Colombia en el exterior.....	61
Ley 1279 de 2009, por medio de la cual se modifican algunos artículos sobre ascensos en cautiverio del personal de Oficiales, Suboficiales y del nivel ejecutivo de la Fuerza Pública, contemplados en los Decretos 1211, 1212, 1213 y 1214 de 1990; 1091 de 1995; 1790, 1791, 1793 de 2000 y se dictan otras disposiciones. ....	53	Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 138 de 2008 Cámara, por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional .....	62
Ley 1280 de 2009, por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto. ....	56	Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 293 de 2008 Cámara, por la cual se reviste al Presidente de la República de Colombia de facultades extraordinarias para expedir las normas relacionadas con la carrera del personal de la fuerza pública y las disposiciones que reglamentan el servicio de reclutamiento y movilización.....	62
Ley 1281 de 2009, por medio de la cual se modifica el párrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 903 de 2004..	56		